



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 303  
Año XXV  
Legislatura VI  
8 de marzo de 2007

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la  
Comisión de Asuntos Sociales sobre el Proyecto  
de Ley de Juventud de Aragón . . . . . 15352

---

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente  
de la Proposición no de Ley núm. 10/07, sobre  
indemnizaciones en casos de daños causados  
a la cabaña ganadera por aves rapaces  
necrófagas en Aragón . . . . . 15391

Aprobación por la Comisión Agraria de la  
Proposición no de Ley núm. 21/07, sobre la  
exclusión del vino de la futura Ley de Prevención  
del Consumo de Bebidas Alcohólicas por  
Menores . . . . . 15391



## 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

## 3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 38/07, sobre suministro eléctrico a los regadíos . . . . .	15391
Proposición no de Ley núm. 39/07, sobre la seguridad de las obras del recrecimiento de Yesa . . . . .	15392
Proposición no de Ley núm. 40/07, sobre información del Gobierno de Aragón . . . . .	15393
Proposición no de Ley núm. 41/07, sobre la agilización de los trámites necesarios para la ejecución del corredor ferroviario de altas prestaciones Cantábrico-Mediterráneo . . . . .	15394

## 3.1.2.2. EN COMISIÓN

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 187/06, sobre Riegos del Alto Aragón . .	15395
Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 10/07, sobre indemnizaciones en casos de daños causados a la cabaña ganadera por aves rapaces necrófagas en Aragón . . . . .	15395
Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 22/07, sobre la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos . . . . .	15396
Proposición no de Ley núm. 37/07, sobre inspección médica en el sector sanitario de Calatayud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad . . . . .	15396
Proposición no de Ley núm. 42/07, sobre la atención al alumnado con trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDA-H), para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura . . . . .	15397

## 3.1.3. RECHAZADAS

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 148/06, sobre explotaciones de ganado porcino . . . . .	15398
Rechazo por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 187/06, sobre Riegos del Alto Aragón . . . . .	15398
Rechazo por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 197/06, sobre el Canal de Caspe . . . . .	15399

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 14/07, sobre la creación de un fondo de compensación interterritorial dotado del 1% del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado a los municipios de menos de 2000 habitantes . . . . .	15399
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 22/07, sobre la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos . . . . .	15399
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

## 3.3. MOCIONES

## 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

## 3.3.2.1. EN PLENO

Moción núm. 3/07, dimanante de la Interpelación núm. 4/07, relativa a la política sanitaria, especialmente en recursos humanos .	15399
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

## 3.4. PREGUNTAS

## 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

## 3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 264/07, relativa a enseñanzas musicales . . . . .	15400
Pregunta núm. 284/07, relativa al centro de día y hogar del jubilado en El Picarral (Zaragoza) .	15400

## 3.4.1.2. EN COMISIÓN

Pregunta núm. 283/07, relativa a la solicitud de información sobre el personal de las entidades públicas Instituto Tecnológico de Aragón y Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad . . . . .	15400
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

## 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

## 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 256/07, relativa al debate sobre la energía nuclear . . . . .	15401
Pregunta núm. 257/07, relativa al debate sobre la energía nuclear . . . . .	15401



## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

## Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de Juventud de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, publicado en el BOCA núm. 243, de 19 de julio de 2006.

Zaragoza, 21 de febrero de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Juventud de Aragón, integrada por las Diputadas D.<sup>ª</sup> Ana Cristina Vera Láinez, del G.P. Socialista; D.<sup>ª</sup> Susana Cobos Barrio, del G.P. Popular; D.<sup>ª</sup> Yolanda Echeverría Gorospe, del G.P. Chunta Aragonesista; D.<sup>ª</sup> María Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés, y el Diputado D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

### INFORME

A la vista de las enmiendas presentadas, la Ponencia procede al estudio de las mismas, llegando a los siguientes acuerdos:

A **todo el articulado** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 2, de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés. Con ambas enmiendas, la Ponencia acuerda, con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista, del Partido Aragonés y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular, un texto transaccional consistente en sustituir las denominaciones exclusivamente masculinas que emplea el Proyecto de Ley como «los jóvenes» por otras que incluyan tanto a hombres como a mujeres, acordándose asimismo que la incorporación de las nuevas expresiones al articulado se haga, paulatinamente, al mismo ritmo en que se estudian las enmiendas

en cada sesión a fin de que la Ponencia pueda ir valorando la redacción más adecuada en cada caso.

— La enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 1** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 5, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 6, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda por unanimidad un texto transaccional para el apartado 1 del siguiente tenor literal:

«a) Jóvenes nacidos en la Comunidad Autónoma.

b) Jóvenes residentes fuera del territorio aragonés que hayan nacido en Aragón o que sean descendientes de padre o madre nacidos en Aragón.

c) Jóvenes con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón.

d) Jóvenes que se encuentren temporalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, a los solos efectos de lo establecido en los títulos III y VI.

e) Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades o presten servicios regulados en esta Ley que afecten, directa o indirectamente, a los jóvenes.»

— La enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 8, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto favorable del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 10, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto favorable del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 11, del G.P. Popular. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional del siguiente tenor literal:

«La aprobación de la normativa reglamentaria citada requerirá informe previo del Instituto Aragonés de la Juventud.»

— La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto favorable del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 13, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— Alterar el orden de las letras del apartado 1 de este artículo de modo que la actual c) pase a ordenarse como b) y a la inversa a fin de que la enumeración de jóvenes a los que se aplica la Ley respete el orden lógico de más a menos, es decir, nacidos, residentes y no residentes.

— Refundir la letra e) del apartado 1 del artículo 2 y del apartado 3 de ese mismo precepto a fin de evitar una duplicidad de contenidos innecesaria, de manera que se suprima el apartado 3 del artículo y la letra e) del apartado 1 quede redactada en los siguientes términos:

«e) Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades o presten servicios regulados en esta Ley que afecten, directa o indirectamente, a la juventud aragonesa y/o a las instalaciones juveniles radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Al **artículo 3** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 14, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núm. 15, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 26, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con ambas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade una nueva letra a) ante) con siguiente tenor literal:

«a) ante) La universalidad, de forma que las acciones en política de juventud se dirijan a la generalidad de los jóvenes a los que se refiere el artículo 2, sin distinción de sexo, etnia, origen, lugar de residencia, edad, estado civil, ideología, creencias, orientación sexual, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.»

— La enmienda núm. 16, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núm. 17 y núm. 18, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y núm. 19, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional en la letra a) del siguiente tenor literal:

Donde dice: «jóvenes desfavorecidos, discapacitados, con problemas de adaptación o en situación o riesgo de exclusión social,» deberá decir: «jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración,».

— Las enmiendas núm. 20, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 21, del G.P. del Partido Aragonés. Con dichas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional consistente en añadir una nueva letra a) bis con el siguiente tenor literal:

«a) bis.

El desarrollo en igualdad de condiciones y en todos los ámbitos de los jóvenes residentes en el medio rural aragonés, a los que se prestará una especial

atención en el diseño de las políticas de juventud, promoviendo acciones específicas dirigidas a ellos.»

— La enmienda núm. 22, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 24, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional consistente en sustituir en la letra d) la palabra «desplazamiento» por la palabra «transferencia».

— La enmienda núm. 25, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto favorable del G.P. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núm. 30, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); núm. 31, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 32, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional en la letra j) del siguiente tenor literal:

«j) La promoción entre los jóvenes de la defensa de los derechos humanos, así como de los valores de respeto, tolerancia y solidaridad en los diversos ámbitos del entorno social en el que están inmersos, con especial atención a los valores de participación en el asociacionismo, el voluntariado juvenil y la cooperación internacional.»

— La enmienda núm. 33, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica del texto de la letra a): se sustituye la expresión «La igualdad de oportunidades entre las personas jóvenes aragonesas y entre ellas frente a otros sectores poblacionales» por «la igualdad de oportunidades de las personas jóvenes tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales».

Asimismo, por unanimidad, se acuerda que en la letra d) del artículo 3, donde dice «a los ciudadanos», se diga «a la ciudadanía».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En la letra k) de este artículo, que considera principio rector «Proporcionar de forma continua a la juventud información completa en relación con las políticas y actuaciones públicas que le afecten», cambiar su redacción por la siguiente: «El suministro de forma continua a la juventud de información completa en relación con las políticas y actuaciones públicas que le afecten».

La razón es la unificación de criterios en relación con el resto de letras del precepto ya que, en todas las demás, la enunciación de principios rectores se hace con sustantivos precedidos de artículo.

Al **artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 35, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 36, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 38, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 39, del G.P. Popular. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional consistente en añadir al final la expresión: «, preferentemente a través de los correspondientes planes de juventud».

— La enmienda núm. 40, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 41, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto favorable del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 42, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 43, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 44, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 45, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 46, del G.P. Socialista, que es retirada.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 3, que dice «El Observatorio Aragonés de Juventud, a partir del análisis de la información obtenida, preparará, con carácter anual, al menos, un informe interinstitucional e interdisciplinario, y cuyo contenido mínimo vendrá determinado reglamentariamente», a fin de mejorar la redacción se propone eliminar la conjunción copulativa «y» de forma que diga: «El Observatorio Aragonés de Juventud, a partir del análisis de la información obtenida, preparará, con carácter anual, al menos, un informe interinstitucional e interdisciplinario

cuyo contenido mínimo vendrá determinado reglamentariamente».

Al **artículo 6** se ha presentado la enmienda núm. 47, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

Al **artículo 7** se ha presentado la enmienda núm. 48, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 8** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 50, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con esta enmienda la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que el inciso final de la letra a) de este artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

«la política para la juventud del Gobierno de Aragón garantizando la aplicación efectiva de sus políticas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.»

— La enmienda núm. 51, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que la letra b) de este artículo pase a redactarse del siguiente modo: «Realizar, promover y divulgar estudios sobre la situación social, económica, cultural, educativa, laboral y política de la juventud aragonesa».

— La enmienda núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto favorable del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 54, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 55, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 56, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 57, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 58, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 59, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional en la letra r) de este artículo en el sentido de añadir al final el siguiente texto: «, en colaboración con sus asociaciones».

— La enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 62, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

Al **artículo 9** se han presentado las enmiendas núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 64, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas, la Ponencia

acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que este artículo queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Corresponderá al Departamento al que se encuentre adscrito el Instituto Aragonés de la Juventud establecer y coordinar las directrices de la acción de gobierno en este sector de la actividad administrativa.»

Al **artículo 10** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núm. 65, del G.P. Popular, y núm. 66, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que son idénticas, y las enmiendas núms. 68 y 69, conjuntas de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y cuya suma propone un texto coincidente a su vez con el de las dos enmiendas anteriores, se votan conjuntamente y aprueban por unanimidad.

— La enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto favorable del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 12** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 70, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 71, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 72, del G.P. Popular, y núm. 73, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que son coincidentes, se votan conjuntamente resultando rechazadas con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios proponentes, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 74, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 75, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 76, del G.P. Socialista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 77, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 78, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, el texto transaccional presentado por la Letrada, en el sentido de añadir, al final de la letra h) del mismo, la expresión «, que requerirá la aceptación de la comarca correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local.».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En la letra c) del apartado 1, donde dice «los instrumentos que posibilita la legislación en materia de Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común», deberá decir: «los instrumentos que posibilita la legislación en materia de régimen local y del procedimiento administrativo común», a fin de evitar la cita de disposiciones concretas, que pueden cambiar o derogarse.

— En la letra g) del apartado 1, a fin de unificar el criterio de que todas las letras describen funciones de las comarcas empezando con un verbo en infinitivo, donde dice «El establecimiento y creación de Oficinas Comarcales...», debe decir: «Establecer y crear Oficinas Comarcales...».

Al **artículo 13** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 79, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que el punto segundo de este artículo queda con el siguiente tenor literal:

«2. Para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, las comarcas podrán prestar los servicios juveniles y realizar las actividades de carácter supramunicipal que consideren convenientes.»

— La enmienda núm. 80, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir al final de la letra j) del artículo 8 el siguiente inciso: «, trasladando a las Comarcas la información que les afecte.»

— La enmienda núm. 81, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

Al **artículo 14** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 82, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y del G.P. Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 83, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 84, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 85, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y del G.P. Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 86, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade una nueva letra b ter) con el siguiente tenor literal:

«b ter) Elaborar, en su caso, planes y programas de ámbito municipal en relación con la juventud.»

— La enmienda núm. 88, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 89, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, el texto transaccional presentado por la Letrada de la Ponencia, en el sentido de añadir, al final de la letra c) de dicho precepto, la expresión «, que requerirá la aceptación del municipio correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local.»

— La enmienda núm. 90, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir una corrección técnica en la letra a) del artículo 14, de forma que donde dice «La creación de Oficinas» se diga «Crear Oficinas» a fin de unificar todas las letras del precepto y que todas ellas comiencen por verbo en infinitivo.

Al **artículo 15** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 91, del G.P. del Partido Aragonés, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 92, del G.P. Popular, que es retirada.

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, añadir al final del apartado 1, el siguiente inciso:

«, con independencia de otras políticas dirigidas a la juventud que realicen los Departamentos del Gobierno de Aragón.»

Al **artículo 16** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 93, del G.P. Chunta Aragonesista, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 94, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 95, del G.P. Chunta Aragonesista, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 96, del G.P. Popular, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 97, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir al final de la letra c) del apartado 2 la siguiente expresión: «y el aprendizaje de idiomas.»

— La enmienda núm. 98, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 99, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto favorable del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 100, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir, en la letra f) del artículo 16.2, después de las palabras «a favor» el siguiente texto: «de la mujer en el medio rural y de colectivos en riesgo de exclusión social.»

— La enmienda núm. 101, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 102, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 103, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade una nueva letra h) en el apartado 2 con el siguiente tenor literal:

«h) Promover la transición de los jóvenes al mundo laboral por medio del fomento de la formación práctica simultánea a la teórica en colaboración con empresas, administraciones y agentes sociales.»

— La enmienda núm. 104, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 105, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 106, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 107, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. proponente y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 2, a fin de agrupar temáticamente los objetivos que allí se enumeran y que dicen perseguir las políticas de empleo aragonesas, se adelanta la letra e) y se coloca como a ante) y se retrasa al final del apartado la letra g) de forma que, primero, figure el conocimiento de la realidad juvenil aragonesa en relación con el empleo, después el resto de principios que tienen que ver con la formación y el mercado de trabajo y, por último, la prevención de los accidentes de trabajo. Si no, principios rectores relativos a la formación y el fomento del empleo aparecen dispersos por el artículo.

Al **artículo 17** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 108, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sus-

tituir las palabras «El Gobierno de Aragón» por la expresión «El Instituto Aragonés de la Juventud» y sustituir «... coordinará las acciones relativas a la educación formal y la no formal» por «... coordinará acciones relativas a la educación no formal y de apoyo a la formal».

— La enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 110, del G.P. Popular, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 111, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir, después de las palabras «orientación sexual», la siguiente expresión: «o cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

— La enmienda núm. 112, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con esta enmienda la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir al final del párrafo las palabras «a la diferencia».

— La enmienda núm. 113, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es retirada.

— La enmienda núm. 114, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que la letra b) del artículo 17.3 queda redactada como sigue:

«b) Impulsar programas de formación dirigidos a jóvenes que se encuentran fuera de la enseñanza reglada.»

— Las enmiendas núm. 115 y núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que las letras c) y e) del punto 3 de este artículo quedan refundidas y con la siguiente redacción:

«c) Apoyar al alumnado con dificultades para que alcance los niveles básicos de formación.»

— La enmienda núm. 116, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núm. 118, del G.P. Popular; núm. 119, del G.P. Socialista; núm. 120, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y núm. 121, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que el contenido de la letra f) del apartado 3 del artículo 17 pasa al artículo 18 como nueva letra d), con el siguiente texto:

«d) Favorecer la constitución de agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles, así como promover la práctica del deporte entre los jóvenes.»

— La enmienda núm. 122, del G.P. Popular, que es retirada.

— La enmienda núm. 123, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 124, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P.

Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 125, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 126, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 127, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 128, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 129, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 130, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 131, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade en el apartado 3 una nueva letra f) bis con el siguiente tenor literal:

«f bis.) Promover acciones educativas que favorezcan el desarrollo integral del individuo, con especial incidencia en el ámbito de las tecnologías, lenguas extranjeras y educación en valores.»

— La enmienda núm. 132, conjunta de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés. Con esta enmienda la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se propone añadir un nuevo apartado f bis) al artículo 17.3 con el siguiente tenor literal:

«Promover la coordinación con la Universidad para facilitar que determinados programas impulsados por el Instituto Aragonés de la Juventud tengan el reconocimiento de créditos de libre elección universitaria.»

Al **artículo 18** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 133, del G.P. Popular. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que el artículo 18 queda con el siguiente tenor literal:

«Artículo 18.— Juventud y cultura.

El Gobierno de Aragón adoptará las medidas concretas con el fin de hacer efectivos los siguientes objetivos:

a) Promocionar el desarrollo artístico y cultural de los jóvenes.

b) Potenciar la creatividad y la innovación de los jóvenes mediante la protección y difusión de sus manifestaciones artísticas, otorgando especial atención a las creaciones en el ámbito de las artes plásticas, escénicas, musicales y literarias.

c) Divulgar la obra de jóvenes artistas dentro y fuera de la Comunidad Autónoma.

d) Colaborar con entidades públicas y privadas en actividades culturales dirigidas a jóvenes.

e) Potenciar las acciones de ayuda económica a jóvenes artistas.»

— La enmienda núm. 134, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núm. 135 y núm. 136, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas dos enmiendas, la Ponencia aprueba, por unanimidad, un texto transaccional consistente en añadir una nueva letra b bis) del siguiente tenor literal:

«b bis) Promover espacios destinados a la creación joven para el fomento del desarrollo artístico.»

— La enmienda núm. 137, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional consistente en añadir una nueva letra b quáter) del siguiente tenor literal:

«b quáter) Fomentar el conocimiento de la cultura aragonesa.»

— La enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 139, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núm. 140, del G.P. Chunta Aragonesista, núm. 142, del G.P. Socialista, y núm. 143, del G.P. Popular. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade un **nuevo artículo 18 bis** con el siguiente tenor literal:

«Artículo 18 bis.— Juventud y deporte.

El Gobierno de Aragón fomentará la práctica del deporte entre los jóvenes en igualdad de oportunidades, en colaboración con otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y entidades juveniles, como elemento contributivo a la sensibilización de los jóvenes en hábitos saludables, y adoptará entre otras medidas:

a) Potenciar líneas de ayuda y subvenciones en programas y actividades deportivas dirigidas específicamente a jóvenes.

b) Fomentar la ejecución y el aprovechamiento de instalaciones deportivas, adoptando medidas para su reserva o uso preferente por los jóvenes.

c) Favorecer la constitución de agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles que promuevan la práctica del deporte entre los jóvenes.

d) Apoyar la creación de escuelas deportivas en los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma.

e) Promover la organización de certámenes y competiciones deportivas juveniles.»

— La enmienda núm. 141, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade una nueva letra f) en el nuevo artículo 18 bis con el siguiente tenor literal:

«f) Impulsar certámenes y competiciones deportivas juveniles y actividades orientadas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.»

Al **artículo 19** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 144, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 145, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 146, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 147, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade al final de la letra a) del punto 2 las siguiente expresión: «o problemas de adaptación o algún tipo de discapacidad.»

— La enmienda núm. 148, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el voto en contra de los demás GG.PP.

— La enmienda núm. 149, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 150, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 151, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade en la letra e) del punto 2 después de la palabra «construcción» la siguiente expresión: «y rehabilitación».

— La enmienda núm. 152, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 153, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 154, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la

Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 155, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 156, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 157, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 158, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), reservándose su sentido de voto para otra sesión la representante del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 159, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 160, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade en el apartado 2 una nueva letra g) con la siguiente redacción:

«g) Promover la oferta en alquiler de las viviendas vacías existentes con rentas asequibles para jóvenes.»

— La enmienda núm. 161, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 162, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 20** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 163, del G.P. Popular, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 164, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 165, del G.P. Popular, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 166, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 167, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 168, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade en

la letra b) en el apartado 2, después de la palabra «creación», la siguiente expresión: «, la adecuación».

— La enmienda núm. 169, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade una nueva letra d) bis en el apartado 2 con el siguiente tenor literal:

«d bis) Impulsar programas de formación encaminados a la obtención de las titulaciones en materia de tiempo libre.»

— La enmienda núm. 170, del G.P. del Partido Aragonés, que se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 171, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 172, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 173, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núm. 174, del G.P. Popular, y núm. 175, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que el título del artículo pasa a denominarse «Juventud, ocio y tiempo libre».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En la letra a) del apartado 2, que dice «a) Mantener una oferta permanente de actividades de ocio a lo largo del año», deberá decir «a) Mantener una oferta permanente de actividades de ocio y tiempo libre a lo largo del año» en consonancia con el cambio en el contenido y título del artículo fruto de las enmiendas 165 y 174 del Grupo Popular, incorporadas por la Ponencia.

Al **artículo 21** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 176, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, la siguiente corrección técnica: en el apartado primero del artículo 21, donde dice «Las políticas de juventud del Gobierno de Aragón promoverán la salud de la juventud y la adopción de hábitos de vida saludable por la población joven...», se aprueba que diga «Las políticas de juventud del Gobierno de Aragón promoverán la salud y la adopción de hábitos de vida saludable por la población joven...» a fin de evitar la reiteración de la palabra juventud.

— La enmienda núm. 177, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que la segunda frase del apartado 1 queda redactada con el siguiente tenor literal:

«Se prestará especial atención a la educación para la sexualidad, a la prevención y tratamiento de drogodependencias, otras adicciones, trastornos ali-

mentarios, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, así como al fomento de una cultura de consumo racional y a la prevención de los accidentes de tráfico.»

— Las enmiendas núm. 178, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 179, del G.P. Chunta Aragonésista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que en el punto 2 la expresión «padres y madres para la educación de sus hijos» queda redactada con el siguiente tenor literal:

«padres y madres, y otros agentes educadores,»

— La enmienda núm. 180, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto). Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que en el apartado 2 se sustituye la expresión «hábitos saludables en materia alimenticia y la práctica del deporte como elementos fundamentales de aquélla.» por la siguiente:

«hábitos saludables y, en especial, de los indicados en el apartado anterior.»

— La enmienda núm. 181, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 182, del G.P. Chunta Aragonésista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 183, del G.P. Chunta Aragonésista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 22** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 184, del G.P. Chunta Aragonésista, que es retirada.

— La enmienda núm. 185, del G.P. del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 186, del G.P. Chunta Aragonésista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 23** se ha presentado la enmienda núm. 187, del G.P. Popular. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que este artículo pasa a tener el siguiente tenor literal:

«El Gobierno de Aragón fomentará la formación de las personas jóvenes a través de campañas de información o programas específicos con el fin de hacerles conocedoras de sus derechos como consumidores y usuarios, promoviendo el ejercicio de los mismos de forma responsable, crítica y solidaria.»

Al **artículo 24** se han presentado las siguientes enmiendas:

— Las enmiendas núm. 188, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y núm. 190, del G.P. Popular. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade una nueva letra b quáter) con siguiente tenor literal:

«b quáter) Fomentar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de los jóvenes en situación o riesgo de exclusión, con discapacidad o con dificultades de integración por su carácter potencialmente superador de desigualdades.»

— La enmienda núm. 189, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista.

— La enmienda núm. 191, del G.P. Chunta Aragonésista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 192, del G.P. Chunta Aragonésista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 193, del G.P. Chunta Aragonésista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 194, del G.P. Chunta Aragonésista, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, la siguiente corrección técnica: en el apartado primero del artículo 24, donde dice «El Gobierno de Aragón fomentará el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones...», se aprueba que diga «El Gobierno de Aragón fomentará el acceso de los jóvenes a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación...» a fin de corregir el plural incorrecto en dicha expresión de la palabra comunicación.

Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, una corrección técnica en el apartado 1 de este artículo 24 en el sentido de eliminar la palabra «nuevas».

Al **artículo 25** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 195, del G.P. Chunta Aragonésista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que la expresión «a favor de los jóvenes de núcleos rurales, con el fin de ofrecer la oportunidad de permanecer en dichas zonas» se sustituye por la siguiente: «que favorezcan la permanencia y el asentamiento de los jóvenes en los núcleos rurales».

— La enmienda núm. 196, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 197, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 198, del G.P. Chunta Aragonésista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP.

Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 199, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 200, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade un **nuevo artículo 25 bis** con el siguiente tenor literal:

«Artículo 25 bis.— Juventud y movilidad.

El Gobierno de Aragón garantizará la igualdad de oportunidades de los jóvenes aragoneses potenciando la movilidad territorial y desarrollando programas para la realización de estudios, cursos y actividades en otros países, con el objetivo de potenciar el conocimiento de los jóvenes aragoneses de la diversidad y la riqueza cultural, facilitando su formación y su inserción laboral y contribuyendo a la promoción de los distintos valores y al respeto a los derechos humanos.»

— Las enmiendas núm. 201, del G.P. Popular; núm. 202, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); núm. 203, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 206, conjunta de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés (que proponía un nuevo artículo 26 bis). Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade un **nuevo artículo 25 ter** con el siguiente tenor literal:

«Artículo 25 ter.— Juventud y convivencia.

El Gobierno de Aragón adoptará medidas concretas con el fin de:

a) Planificar y desarrollar medidas a favor de los jóvenes discapacitados, promoviendo la accesibilidad universal y la eliminación de barreras de todo tipo.

b) Planificar y desarrollar medidas en contra de cualquier tipo de discriminación, y a favor del fomento de la diversidad.

c) Realizar tareas de sensibilización social dirigidas a la sociedad y a las instituciones relevantes en esta materia.

d) Realizar tareas de sensibilización social dirigidas a la plena inserción de la juventud inmigrante.»

— La enmienda núm. 204, del G.P. Chunta Aragonesista, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, incorporar un **nuevo artículo 25 quáter** con el siguiente tenor literal extraído de la enmienda 204 del G.P. Chunta Aragonesista:

«Artículo 25 quáter.— Jóvenes de las Casas aragonesas en el exterior.

El Gobierno de Aragón fomentará que las Casas de Aragón en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre las políticas y planes de

juventud que el Gobierno de Aragón esté desarrollando en el territorio, consiguiendo que los jóvenes residentes en el exterior tengan información precisa y actualizada.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En la letra c) de este precepto, que dice «Realizar tareas de sensibilización social dirigidas a la sociedad y a las instituciones relevantes en esta materia», deberá decir: «Realizar tareas de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las instituciones relevantes en esta materia».

La propuesta consiste en eliminar el adjetivo social a fin de evitar la redundancia con el sustantivo sociedad.

Al **artículo 26** se ha presentado la enmienda núm. 205, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 27**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 2, donde dice «Reglamentariamente se determinará los requisitos, procedimiento para su reconocimiento oficial y actividad formativa...», se propone concordar el verbo con el sujeto y pasarlo a plural y poner coma después de reglamentariamente de forma que diga: «Reglamentariamente, se determinarán los requisitos, procedimiento para su reconocimiento oficial y actividad formativa...».

Al **artículo 28** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 207, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 208, del G.P. Chunta Aragonesista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade un nuevo apartado 3 con el siguiente tenor literal:

«3. Las titulaciones en materia de tiempo libre expedidas por otras Administraciones podrán, en su caso, ser homologadas por el Instituto Aragonés de la Juventud con arreglo al procedimiento que se establezca reglamentariamente.»

— La enmienda núm. 209, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 2, se propone concordar correctamente el verbo y pasarlo a plural de forma que donde

dice «determinándose reglamentariamente los cursos cuya superación sean necesaria para la obtención de tales titulaciones», se diga: «determinándose reglamentariamente los cursos cuya superación sea necesaria para la obtención de tales titulaciones».

Al **artículo 29** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 210, del G.P. Chunta Aragonesa, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 211, del G.P. Popular, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— Donde dice «se entenderá por información joven toda aquella que abarque aspectos que afecten a, o sean del interés de la juventud», deberá decir: «se entenderá por información joven toda aquella que abarque aspectos que afecten o sean del interés de la juventud».

Se propone la supresión de la proposición «a» por innecesaria gramaticalmente.

Al **artículo 33** se ha presentado la enmienda núm. 212, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el apartado 1, donde dice «Se crea el Censo del Sistema Aragonés de Información Joven, donde se inscribirán todos los Servicios de Información Joven, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 33 de la presente Ley», deberá decir: «Se crea el Censo del Sistema Aragonés de Información Joven, donde se inscribirán todos los Servicios de Información Joven, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de la presente Ley».

Y ello porque es el apartado 2 del artículo 31 el que matiza la regla de la necesidad de estar inscrito en el Censo del Sistema Aragonés de Información Joven excluyendo de dicha obligación a los informadores jóvenes.

— En el título del artículo 33 se propone suprimir la palabra «del» de forma que donde reza «Del Censo del Sistema Aragonés de Información Joven», deberá decir «Censo del Sistema Aragonés de Información Joven» por coherencia con la forma de rubricar el articulado que utiliza el Proyecto de Ley.

Al **artículo 34** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 213, conjunta de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 214, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que decae tras la aprobación de la enmienda núm. 213.

Al **artículo 35** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 215, conjunta de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccio-

nal por el que el apartado c) queda redactado con el siguiente tenor literal:

«c) Cualquier otra actividad de tiempo libre incluida en el artículo anterior.»

— La enmienda núm. 216, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que decae tras la aprobación de la enmienda núm. 215.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En las letras a) y b) de este precepto, cuando se enumeran las actividades que tienen la consideración de juveniles de tiempo libre a los efectos de la presente Ley, se sustituyen los dos puntos y la repetición del objeto definido de forma que donde dice:

«Se consideran actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta Ley, las siguientes:

a) Las acampadas juveniles: Son acampadas juveniles aquellas actividades juveniles ...

b) Las colonias: Son colonias aquellas actividades juveniles de tiempo libre ...», deberá decir:

«Se consideran actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta Ley, las siguientes:

a) Las acampadas juveniles, reconociéndose como tales aquellas actividades juveniles ...

b) Las colonias, que son aquellas actividades juveniles de tiempo libre ...».

Al **artículo 36** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 217, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 218, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada por unanimidad.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, la incorporación de la corrección técnica propuesta por la Letrada en el sentido de que, en el apartado 1 del artículo 36 del Proyecto de Ley, se sustituya la expresión «notificación administrativa» por «comunicación administrativa».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 2 de este artículo, se corrige el error de concordancia del verbo, de forma que donde dice: «Reglamentariamente se determinarán los requisitos de las actividades de tiempo libre y las condiciones y obligaciones que deberán cumplir los responsables de las actividades, sin perjuicio de las autorizaciones que precise de otros Departamentos de la Administración...», deberá decir «Reglamentariamente se determinarán los requisitos de las actividades de tiempo libre y las condiciones y obligaciones que deberán cumplir los responsables de las actividades, sin perjuicio de las autorizaciones que precisen de otros Departamentos de la Administración...».

Al **artículo 37** se ha presentado la enmienda núm. 219, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el

voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el voto en contra de los demás Grupos Parlamentarios.

Al **artículo 38** se ha presentado la enmienda núm. 220, del G.P. Popular, que resulta aprobada por unanimidad.

Al **artículo 39** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 221, del G.P. Popular, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 222, del G.P. Popular, que es retirada.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 3 del precepto, a fin de evitar la repetición de la palabra requisitos y dado también que la enumeración de los mismos se hace después en femenino, donde dice: «En todo caso se consideran requisitos exigibles mínimos de toda instalación juvenil el cumplimiento de las condiciones y requisitos siguientes: a) Las higiénico-sanitarias. b)...», deberá decir: «En todo caso se considera requisito mínimo exigible de toda instalación juvenil el cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Las higiénico-sanitarias. b)...».

Al **artículo 40** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 223, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 224, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

Al **artículo 41** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 225, del G.P. Socialista. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se incorpore la corrección técnica ya sugerida por la Letrada de la Ponencia a propósito de las enmiendas núms. 78 y 89, que planteaban idéntico problema, del siguiente tenor literal:

«previa la aceptación de la comarca o el municipio correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local.»

— La enmienda núm. 226, del G.P. del Partido Aragonés. Con esta enmienda, acuerda, con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Popular, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), un texto transaccional del siguiente tenor literal para añadir tras «vinculados a la juventud»:

«excepto si en la cesión de dichas instalaciones se especificara la posibilidad de destinarse igualmente a otros fines, siempre y cuando no fuera en detrimento de las actividades juveniles que se vinieran desarrollando».

Al **artículo 42** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 227, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 228, del G.P. Socialista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto

transaccional por el que en el apartado c), punto primero, se añade, tras las palabras «equipamientos básicos fijos», la siguiente expresión: «reconocido como tal mediante la correspondiente autorización y».

— La enmienda núm. 229, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 230, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 231, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

— La enmienda núm. 232, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 1 de este artículo, en las distintas definiciones de las instalaciones juveniles que se enumeran, se suprime la mayúscula inicial después de los dos puntos. Así, donde dice «1. Se distinguen los siguientes tipos de instalaciones juveniles:

a) Albergue juvenil: Toda instalación fija...

b) Residencia juvenil: Establecimiento de carácter cultural y formativo...

c) Campamento juvenil: Establecimiento al aire libre...»,

deberá decir:

«1. Se distinguen los siguientes tipos de instalaciones juveniles:

a) Albergue juvenil: toda instalación fija...

b) Residencia juvenil: establecimiento de carácter cultural y formativo...

c) Campamento juvenil: establecimiento al aire libre...».

Al **artículo 43** se ha presentado la enmienda núm. 233, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 44** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 234, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 235, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los

GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al **artículo 45** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 236, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 237, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el título de este artículo, se elimina la palabra «del» por coherencia con el resto de rúbricas del articulado y por su innecesariedad.

Al **artículo 46** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 238, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 239, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas núm. 240, del G.P. Popular, y núm. 241, del G.P. del Partido Aragonés. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade un nuevo apartado 2 bis) con el siguiente tenor literal:

«El Instituto Aragonés de la Juventud podrá desarrollar la puesta en marcha de otros programas de carné joven en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigidos a jóvenes con edad superior a los veintiséis años, en atención a la tardía emancipación actual de los mismos. Asimismo, impulsará la cooperación con otras Comunidades Autónomas para generalizar la validez de dicho carné en otros territorios.»

Al **artículo 48**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 1 de este artículo, a fin de reconocer la posible existencia de una pluralidad de programas de carné joven, como resulta de la incorporación al artículo 46 del texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 241 del G.P. del Partido Aragonés, donde dice «El Instituto Aragonés de la Juventud podrá gestionar el Programa Carné joven directamente o mediante gestión indirecta...», debe decir: «El Instituto Aragonés

de la Juventud podrá gestionar los programas de carné joven directamente o mediante gestión indirecta...».

Al **artículo 49** se ha presentado la enmienda núm. 242, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y el G.P. Popular, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 50** se ha presentado las enmiendas núms. 243 y 244, del G.P. Chunta Aragonesista, que son retiradas por el Grupo proponente.

Al **artículo 51** se han presentado las enmiendas núm. 245, del G.P. Chunta Aragonesista, y núm. 246, del G.P. Socialista. La Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se suprime la letra b) del mencionado artículo. En consecuencia, decae la enmienda núm. 277, del G.P. Socialista, por la que se solicita la adición una nueva Disposición Transitoria Segunda bis.

Al **artículo 52** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 247, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 248, del G.P. Chunta Aragonesista, que es retirada.

Al **artículo 53** se ha presentado la enmienda núm. 249, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 54** se ha presentado la enmienda núm. 250, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad. Asimismo, la Ponencia acuerda, por unanimidad, sustituir en el título de este artículo la palabra «local» por «municipal».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el título de este artículo, por coherencia con la forma de rubricar los distintos preceptos del Proyecto de Ley, se propone suprimir las palabras «de los» de forma que diga directamente: «Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter municipal». Las palabras cuya supresión se propone son, además, innecesarias.

Al **artículo 55** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 251, del G.P. Chunta Aragonesista, que resulta aprobada por unanimidad.

— Las enmiendas núm. 252 y núm. 254, del G.P. Chunta Aragonesista, que resultan rechazadas con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 253, del G.P. Popular, que resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente y de la Agrupación Parlamentaria Iz-

quierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

— Las enmiendas núm. 255, del G.P. Socialista, y núm. 256, del G.P. Chunta Aragonesista. Con estas enmiendas, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se sustituye la expresión «Las comarcas comunicarán al Instituto» por la siguiente: «Los municipios comunicarán a las comarcas y éstas al Instituto».

— La enmienda núm. 257, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el apartado 3, se propone corregir la omisión del artículo determinado «el» de manera que donde dice «los mecanismos de asistencia, servicios de información, campañas de divulgación y reconocimiento de actividades que se elaboren por Instituto Aragonés de la Juventud», se dirá: «los mecanismos de asistencia, servicios de información, campañas de divulgación y reconocimiento de actividades que se elaboren por el Instituto Aragonés de la Juventud».

— En el título de este artículo, por coherencia con la forma de rubricar los distintos preceptos del Proyecto de Ley, se propone suprimir la palabra «del», que, además, resulta innecesaria, de forma que se diga «Censo de Entidades Juveniles».

Al **artículo 56** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 258, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 259, del G.P. Popular, que es retirada.

#### Al **artículo 57**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el apartado c) de este precepto, con el fin de unificar el criterio empleado por este artículo de enumerar todas las actuaciones de fomento del voluntariado juvenil con una expresión en la que figuren un artículo y un sustantivo, se propone corregir la única en la que la actuación se describe con un verbo en infinitivo.

Así, donde dice «Convocar subvenciones y otras formas de colaboración...», deberá decir: «La convocatoria de subvenciones y otras formas de colaboración...».

— En el apartado d) de este precepto, a fin de corregir la omisión de la preposición «de», donde dice «la difusión los valores que comporta», deberá decir «la difusión de los valores que comporta».

La enmienda núm. 260, del G.P. Popular, que propone un **nuevo Capítulo al Título IV**, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de

la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 261, del G.P. Popular, que propone un **nuevo artículo 58 ter**, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 262, del G.P. Popular, que propone un **nuevo artículo 58 quáter**, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario proponente, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 263, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que propone un nuevo artículo 58 bis. Con esta enmienda, la Ponencia acuerda, por unanimidad, un texto transaccional por el que se añade un **nuevo artículo 58 bis** con siguiente tenor literal:

«Artículo 58 bis.— Otras formas de participación.

Con independencia de las formas organizadas de participación juvenil, cualquier joven, a título individual, podrá participar en los programas y servicios de juventud mediante diversas fórmulas.»

La enmienda núm. 264, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que propone una modificación en el **título del Título IV**, que resulta aprobada con el voto a favor de todos los GG.PP., excepto del G.P. Popular, que vota en contra.

#### Al **artículo 60**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el apartado 1 de este artículo, se propone corregir la repetición de la expresión «de Aragón», de forma que donde dice ««El Gobierno de Aragón de Aragón consignará anualmente...», deberá decir: «El Gobierno de Aragón consignará anualmente...».

— En el mismo apartado primero, a fin de evitar expresiones que no son usuales en un texto legal, donde dice «El Gobierno de Aragón consignará anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma las cantidades destinadas a sufragar los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la presente Ley, contemplando entre sus prioridades presupuestarias, en cuantía suficiente, las actuaciones aquí descritas», deberá decir: «El Gobierno de Aragón consignará anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma las cantidades destinadas a sufragar los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la presente Ley, contemplando entre sus prioridades presupuestarias, en cuantía suficiente, las actuaciones previstas en la misma».

#### Al **artículo 62**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En la entradilla del artículo, a fin de concordar correctamente el verbo con el sujeto, donde dice «Corresponde a la inspección en la materia las siguientes funciones», debe decir: «Corresponden a la inspección en la materia las siguientes funciones».

Al **artículo 63** se ha presentado la enmienda núm. 265, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 65** se ha presentado la enmienda núm. 266, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 1, letra d), de este artículo, se propone modificar los signos de puntuación empleados de forma que donde dice «Descripción de los hechos y circunstancias concurrentes, medios de prueba empleados y medidas cautelares adoptadas, y en su caso infracción presuntamente cometida, haciendo constar el precepto que se entiende vulnerado», debe decir: «Descripción de los hechos y circunstancias concurrentes, medios de prueba empleados, medidas cautelares adoptadas y, en su caso, infracción presuntamente cometida, haciendo constar el precepto que se entiende vulnerado».

Al **artículo 66** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 267, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 268, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 1, letra a), de este precepto, se propone incluir el artículo determinado delante de la acción descrita a fin de unificar el criterio utilizado en el resto del apartado, de forma que donde dice «Cierre del Centro o Servicio», debe decir: «El cierre del Centro o Servicio».

Al **artículo 68** se ha presentado la enmienda núm. 269, del G.P. Socialista, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 3 *in fine* de este precepto, a fin de corregir un error gramatical, donde dice «los responsables de la entidad pública o privada titular del unos u otros», debe decir: «los responsables de la entidad pública o privada titular de unos u otros».

#### Al **artículo 70**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En la letra h) de este precepto, con el fin de unificar la forma de enumerar las infracciones leves que en él se detallan, se propone introducir el artículo determinado

delante del sustantivo, de forma que donde dice «Falta de mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles...», debe decir: «La falta de mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles...».

— En la letra j) de este mismo precepto, a fin de respetar el criterio que utiliza el Proyecto de Ley para describir las conductas constitutivas de infracción administrativa, donde dice «Incumplir el deber de remisión de la información...», debe decir: «El incumplimiento del deber de remisión de la información...».

— En la misma letra j), con el fin de mejorar la redacción y de enlazar ambas frases del párrafo, donde dice «Incumplir el deber de remisión de la información solicitada por la Administración de la Comunidad Autónoma. Se entenderá que hay falta de remisión cuando ésta no se produzca dentro del plazo concedido por el órgano competente o por la Inspección correspondiente», debe decir: «El incumplimiento del deber de remisión de la información solicitada por la Administración de la Comunidad Autónoma que se entenderá producido cuando no se envíe la información dentro del plazo concedido por el órgano competente o por la Inspección correspondiente».

Se aligera la redacción sin cambiar en nada el contenido de la conducta descrita.

— En la letra l) de este precepto, con el fin de unificar la forma de expresar las conductas constitutivas de infracción en la línea ya expresada antes en relación con la letra h), se propone introducir el artículo determinado delante del sustantivo, de forma que donde dice «Emisión por entidades colaboradoras...», debe decir «La emisión por entidades colaboradoras...».

#### Al **artículo 71**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En las letras i), j), k) y m) de este artículo, con el fin de mejorar la redacción, se propone introducir el artículo determinado delante del sustantivo, de forma que donde dice «Incumplimiento de los plazos temporales fijados...», «Incumplimiento de las condiciones de emplazamiento...», «Realización de actividades de tiempo libre sin haber obtenido...» y «Realización de actividades de tiempo libre careciendo...», debe decir, respectivamente, «El incumplimiento de los plazos temporales fijados...» y «El incumplimiento de las condiciones de emplazamiento...», «La realización de actividades de tiempo libre sin haber obtenido...» y «La realización de actividades de tiempo libre careciendo...».

— En la letra r) de este mismo artículo, a fin de evitar repeticiones innecesarias y mejorar la redacción, donde dice «Constituyen infracciones graves: (...) r) Son infracciones graves las establecidas como leves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: ...», debe decir: «Constituyen infracciones graves: (...) r) Las infracciones establecidas como leves cuando concurra en ellas alguna de las siguientes circunstancias: ...».

— Por otra parte, en la misma letra r), deben eliminarse los guiones que dan entrada a las distintas circunstancias que convierten una infracción leve en una grave y, de acuerdo con las *Directrices de Técnica Normativa* aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22

de julio de 2005 (BOE 29 julio), ser sustituidos por ordinales arábigos de forma que donde dice:

«r) Son infracciones graves las establecidas como leves cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.

— Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

— Que se haya ocasionado un riesgo a la salud o a la seguridad o un daño físico o psíquico que, no pudiendo calificarse como grave, afecte a un gran número de usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

— Que concurra notoria negligencia o intencionalidad.

— Que se haya obtenido un beneficio económico con la comisión de la infracción»,

debe decir:

«r) Las infracciones establecidas como leves cuando concurra en ellas alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.

2.º Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

3.º Que se haya ocasionado un riesgo a la salud o a la seguridad o un daño físico o psíquico que, no pudiendo calificarse como grave, afecte a un gran número de usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

4.º Que concurra notoria negligencia o intencionalidad.

5.º Que se haya obtenido un beneficio económico con la comisión de la infracción».

#### Al artículo 74:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el apartado 2 de este artículo, de acuerdo con las *Directrices de Técnica Normativa* aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se propone la sustitución por letras de los guiones empleados para la enumeración. Asimismo se propone una mejora de redacción en la entrada por razones técnicas. En consecuencia, donde dice:

«2. En las infracciones graves podrá acumularse como sanciones:

— La clausura temporal de una edificación para su uso como instalación juvenil, escuela de animadores en el tiempo libre o servicio de información joven por un período de hasta cuatro años.

— La inhabilitación por un período de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.

— La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma durante un período de hasta cinco años»,

debe decir:

«2. Las infracciones graves, además, podrán conllevar como sanciones accesorias las siguientes:

a) La clausura temporal de una edificación para su uso como instalación juvenil, escuela de animadores en el tiempo libre o servicio de información joven por un período de hasta cuatro años.

b) La inhabilitación por un período de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.

c) La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma durante un período de hasta cinco años».

#### Al artículo 75:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— Por idénticas razones a las expresadas en relación con el apartado 2 del artículo 74, en el apartado 2 del artículo 75 se propone dar cumplimiento a las *Directrices de Técnica Normativa* aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y sustituir, por tanto, los guiones empleados para la enumeración por letras, así como mejorar técnicamente la entrada del apartado de forma que donde dice:

«2. En las infracciones muy graves podrá acumularse como sanciones:

— La clausura de la instalación, escuela de animadores en el tiempo libre o del servicio de información joven de forma definitiva o por período superior a cuatro años e inferior a ocho.

— La inhabilitación definitiva o por período superior a cuatro años, del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.

— La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, durante un período de cinco a diez años»,

debe decir:

«2. Las infracciones muy graves podrán conllevar como sanciones accesorias las siguientes:

a) La clausura de la instalación, escuela de animadores en el tiempo libre o del servicio de información joven de forma definitiva o por período superior a cuatro años e inferior a ocho.

b) La inhabilitación definitiva o por período superior a cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.

c) La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, durante un período de cinco a diez años».

Al artículo 77 se ha presentado la enmienda núm. 270, del G.P. Socialista, que es retirada tras las dudas de constitucionalidad planteadas por la Letrada de la Ponencia al poder contravenir la redacción propuesta el art. 131.3 c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Al artículo 78:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 3 *in fine* de este artículo, a fin de mejorar, aclarando, la redacción, donde dice «reanu-

dándose si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o si las actuaciones de comprobación se dilatasen por tiempo superior a tres meses, salvo que esta sea imputable al sujeto inspeccionado», debe decir: «reanudándose si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o si las actuaciones de comprobación se dilatasen por tiempo superior a tres meses, salvo que la dilación sea imputable al sujeto inspeccionado».

Al **artículo 80** se ha presentado la enmienda núm. 271, del G.P. Socialista, que es retirada tras las dudas técnicas suscitadas por la Letrada de la Ponencia.

#### Al artículo 81:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En el apartado 1, se propone suprimir la referencia concreta al número de disposición y fecha de aprobación del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma y sustituirlo por una referencia genérica para facilitar la comprensión de la Ley si la citada disposición reglamentaria se modificase. Así, donde dice «Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el procedimiento sancionador será el establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón», debe decir: «Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el procedimiento sancionador será el establecido en el reglamento que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón».

#### Al artículo 82:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el apartado 2, en la enumeración de las medidas provisionales que podrán adoptarse cautelarmente, parece que se citan dos distintas en la letra a) por lo que se propone que las dos medidas que allí se describen pasen a constituir dos letras distintas. Así, donde dice:

«Las medidas provisionales, que deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción, podrán consistir en:

a) Cierre temporal, total o parcial, del establecimiento o instalación juvenil, suspensión temporal, total o parcial, de la prestación de servicios o de la realización de actividades.

b) Prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe máximo de la multa que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción», debe decir:

«Las medidas provisionales, que deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción, podrán consistir en:

a) Cierre temporal, total o parcial, del establecimiento o instalación juvenil.

a bis) Suspensión temporal, total o parcial, de la prestación de servicios o de la realización de actividades.

b) Prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe máximo de la multa que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción».

— En cuanto al título de este artículo, resultan redundantes los adjetivos «provisionales» y «cautelares» por lo que se propone que se hable sólo de medidas provisionales que, por definición, son cautelares. Así, en lugar de «Medidas provisionales y cautelares», el artículo se rubrica «Medidas provisionales».

#### Al artículo 83:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— En este precepto, se emplean dos expresiones distintas para aludir a un mismo órgano. En el apartado primero, se dice «persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud» mientras en el apartado segundo, letra a), se dice «el Director o Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud».

Se propone, por tanto, que las dos veces se utilice la misma expresión y se sugiere que se emplee la que salva mejor los problemas de género, como es la expresión «persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud».

Al **artículo 84** se ha presentado la enmienda núm. 272, del G.P. Socialista, que resulta aprobada con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

#### A la Disposición Adicional Primera:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— A fin de mejorar la redacción, la disposición adicional primera, que dice «La autorización de los albergues e instalaciones juveniles cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará de oficio por el órgano competente, dentro de la normativa regulada por esta Ley», debe decir: «La autorización de los albergues e instalaciones juveniles cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará de oficio por el órgano competente de conformidad con la presente Ley».

La enmienda núm. 273, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que propone añadir una **nueva Disposición Adicional Primera**, resulta aprobada por unanimidad.

A la **Disposición Adicional Segunda** se ha presentado la enmienda núm. 274, conjunta de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, que es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— El tenor literal de la disposición adicional segunda, que reza «En un plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá iniciarse el procedimiento para la revisión de la relación de puestos de trabajo del Instituto Aragonés de la Juventud para adecuarse a lo dispuesto en la presente norma», pasa a ser: «En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley y para adecuarse a ella, deberá iniciarse el procedimiento para la revisión de la relación de puestos de trabajo del Instituto Aragonés de la Juventud».

A la **Disposición Adicional Quinta** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 275, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 276, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que resulta aprobada por unanimidad.

#### A la **Disposición Transitoria Segunda**:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

— El tenor literal de la disposición transitoria segunda, que reza «Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones de carácter general autonómicas vigentes en las materias reguladas en esta Ley, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente norma», pasa a ser el siguiente: «Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones autonómicas de carácter general vigentes en las materias reguladas en aquella en tanto no la contradigan».

La enmienda núm. 277, del G.P. Socialista, que propone añadir una **nueva Disposición Transitoria Segunda bis**, decae tras la transacción alcanzada con las enmiendas núm. 245, del G.P. Chunta Aragonésista, y núm. 246, del G.P. Socialista, por la que desaparece el apartado b) del artículo 51 del Proyecto de Ley.

A la **Exposición de Motivos** se han presentado las siguientes enmiendas:

— La enmienda núm. 278, del G.P. del Partido Aragonés, que resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 279, del G.P. Chunta Aragonésista, que resulta aprobada por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 280, del G.P. Chunta Aragonésista, la Ponencia aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que el inciso del párrafo décimo de la Exposición de Motivos que dice «extendiéndolo a todos los jóvenes nacidos en Aragón, o hijos de aragoneses, a jóvenes residentes o transeúntes en Aragón, y a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades o presten servicios que afecten a los jóvenes.» pasa a redactarse de la siguiente forma a fin de resultar congruente con la nueva redacción del artículo 2.1 del Proyecto de Ley:

«extendiéndolo a todas las personas jóvenes nacidas en Aragón, o con vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios, a jóvenes residentes fuera del territorio aragonés que hayan nacido en Aragón o que sean descendientes de padre o madre nacidos en la Comunidad Autónoma, a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades o

presten servicios que afecten a la juventud e, incluso, parcialmente, a jóvenes que se encuentren temporalmente en el territorio aragonés.».

— La enmienda núm. 281, del G.P. Chunta Aragonésista, que resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonésista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— En el párrafo decimocuarto de la Exposición de Motivos, a fin de que quede reflejado que la Ley 23/2001, que allí se cita, ha sido refundida y, por tanto, sustituida por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, donde dice «y que ha tenido reflejo normativo en materia de juventud, entre otras disposiciones, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas de Comarcalización de Aragón y en el más reciente Decreto 4/2005, de 11 de enero, que modifica los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas», debe decir: «y que ha tenido reflejo normativo en materia de juventud, entre otras disposiciones, en el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, y en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, que modifica los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las comarcas».

— En el párrafo decimosexto de la Exposición de Motivos, con el fin de concordar la redacción empleada con el articulado tras la aceptación de las correspondientes enmiendas por la Ponencia, donde dice «empleo, educación y cultura, vivienda, tiempo libre y deporte, salud, medio ambiente, consumo, sociedad de la información, y medio rural», debe decir: «empleo, educación, cultura, deporte, vivienda, ocio y tiempo libre, salud y prevención, medio ambiente, consumo, sociedad de la información, medio rural, movilidad y convivencia».

— En el párrafo decimoctavo de la Exposición de Motivos, a fin de concordar mejor la redacción empleada con el texto del articulado tal y como ha quedado tras los trabajos de la Ponencia, donde dice «deberán inscribirse para poder optar a cualquier ayuda pública», debe decir «deberán inscribirse para poder optar a cualquier subvención o ayuda pública».

— En el párrafo decimonoveno de la Exposición de Motivos, a fin de concordar mejor la redacción empleada con el texto del articulado tal y como ha quedado tras los trabajos de la Ponencia, donde dice «y las sujeta a notificación administrativa», debe decir: «y las sujeta a comunicación administrativa».

— En el párrafo vigesimoprimer de la Exposición de Motivos, a fin de concordar mejor la redacción empleada con el texto de la rúbrica del Título IV, tal y como ha quedado tras los trabajos de la Ponencia, donde dice «en ordenar y promover la participación de la juventud en la sociedad», debe decir: «en ordenar y promover el

asociacionismo y la participación de la juventud en la sociedad».

— Se elimina el salto de párrafo existente entre los párrafos vigesimoprimer y vigesimosegundo de la Exposición de Motivos porque en ambos párrafos se está dando cuenta del contenido del capítulo I del Título IV del Proyecto de Ley a diferencia de lo que sucede después con el párrafo vigesimotercero, donde ya se describe el alcance del capítulo II de ese Título IV.

— En el último párrafo de la Exposición de Motivos, se propone corregir un inciso incorrectamente redactado de forma que donde dice «dotar de eficacia a la presente Ley en protección de la población joven, compeliendo a su cumplimiento», debe decir: «dotar de eficacia a la presente Ley en la protección de la población joven, compeliendo a su cumplimiento».

— Se divide a efectos sistemáticos la Exposición de Motivos en dos apartados precedidos de la numeración en romanos «I» y «II», de manera que el apartado «I» comprendiera los nueve primeros párrafos y el apartado «II» comenzase con el párrafo que dice «La presente Ley se compone de seis títulos...».

— Dada la extensión de la Ley, se propone la inclusión de un Índice de la misma entre el título y el comienzo de la Exposición de Motivos.

Zaragoza, 21 de febrero de 2007.

Los Diputados  
ANA CRISTINA VERA LÁINEZ  
SUSANA COBOS BARRIO  
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE  
MARÍA HERRERO HERRERO  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ANEXO

### **Proyecto de ley de Juventud de Aragón**

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.— Objeto.
- Artículo 2.— Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.— Principios rectores.
- Artículo 4.— Planificación de actuaciones.
- Artículo 5.— Observatorio Aragonés de Juventud.

#### TÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

##### CAPÍTULO I Disposiciones generales

- Artículo 6.— Administraciones Públicas competentes.
- Artículo 7.— Relaciones interadministrativas.

##### CAPÍTULO II Administración de la Comunidad Autónoma

- Artículo 8.— Competencias del Instituto Aragonés de la Juventud.

Artículo 9.— Departamento competente en materia de juventud.

Artículo 10.— Consejo de la Juventud de Aragón.

Artículo 11.— Coordinación en materia de juventud.

##### CAPÍTULO III Comarcas

Artículo 12.— Competencias.

Artículo 13.— Organización.

##### CAPÍTULO IV Municipios

Artículo 14.— Competencias.

#### TÍTULO II DE LAS LÍNEAS TRANSVERSALES DE INTERVENCIÓN

##### CAPÍTULO I De la organización transversal en materia de juventud

Artículo 15.— Políticas transversales.

##### CAPÍTULO II Sectores de actuación

- Artículo 16.— Juventud y empleo.
- Artículo 17.— Juventud y educación.
- Artículo 18.— Juventud y cultura.
- Artículo 18 bis.— Juventud y deporte.
- Artículo 19.— Juventud y vivienda.
- Artículo 20.— Juventud, ocio y tiempo libre.
- Artículo 21.— Juventud, salud y prevención.
- Artículo 22.— Juventud y medio ambiente.
- Artículo 23.— Juventud y consumo.
- Artículo 24.— Juventud y sociedad de la información.
- Artículo 25.— Juventud y medio rural. Equilibrio territorial.
- Artículo 25 bis.— Juventud y movilidad.
- Artículo 25 ter.— Juventud y convivencia.
- Artículo 25 quáter.— Jóvenes de las Casas aragonesas en el exterior.

#### TÍTULO III LÍNEAS DE PROMOCIÓN JUVENIL

##### CAPÍTULO I Formación juvenil en el tiempo libre

- Artículo 26.— Concepto de formación juvenil en el tiempo libre.
- Artículo 27.— Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.
- Artículo 28.— Titulaciones.

##### CAPÍTULO II Sistema de información joven

- Artículo 29.— Concepto de información joven.
- Artículo 29 bis.— La red de información juvenil.
- Artículo 30.— Objetivos.
- Artículo 31.— Servicios de Información Joven.
- Artículo 32.— Clasificación de los Servicios de Información Joven.
- Artículo 33.— Censo del Sistema Aragonés de Información Joven.

## CAPÍTULO III

## Actividades juveniles de tiempo libre

Artículo 34.— Definición.

Artículo 35.— Tipos de actividades.

Artículo 36.— Requisitos.

Artículo 37.— Movilidad.

## CAPÍTULO IV

## Instalaciones juveniles

Artículo 38.— Definición y fines.

Artículo 39.— Características y requisitos mínimos.

Artículo 40.— Autorización de las instalaciones juveniles.

Artículo 41.— Transferencia de instalaciones juveniles.

Artículo 42.— Tipos de instalaciones juveniles.

Artículo 43.— Usuarios de las instalaciones juveniles.

Artículo 44.— Red Aragonesa de Albergues Juveniles.

Artículo 45.— Censo General de Albergues Juveniles.

## CAPÍTULO V

## Programa Carné joven

Artículo 46.— Carné joven.

Artículo 47.— Características y contenido.

Artículo 48.— Gestión.

Artículo 49.— Precio de los carnés.

## TÍTULO IV

## ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN JUVENIL

## CAPÍTULO I

## Entidades Juveniles

Artículo 50.— Entidades Juveniles.

Artículo 51.— Requisitos generales.

Artículo 52.— Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter autonómico.

Artículo 53.— Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter comarcal.

Artículo 54.— Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter municipal.

Artículo 55.— Censo de Entidades Juveniles.

## CAPÍTULO II

## Voluntariado juvenil

Artículo 56.— Voluntariado juvenil.

Artículo 57.— Fomento del voluntariado juvenil.

Artículo 58.— Cooperación Internacional.

Artículo 58 bis.— Otras formas de participación.

## TÍTULO V

## RECURSOS Y FINANCIACIÓN

Artículo 59.— Financiación en materia de juventud.

Artículo 60.— Dotaciones presupuestarias.

## TÍTULO VI

## INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

## CAPÍTULO I

## Inspección

Artículo 61.— Objeto de la actuación inspectora.

Artículo 62.— Funciones de inspección.

Artículo 63.— Personal inspector.

Artículo 64.— Facultades de inspección.

Artículo 65.— Actas de Inspección.

Artículo 66.— Medidas cautelares.

## CAPÍTULO II

## Infracciones y sanciones

Artículo 67.— Concepto de infracción.

Artículo 68.— Sujetos responsables.

Artículo 69.— Clasificación de las infracciones.

Artículo 70.— Infracciones leves.

Artículo 71.— Infracciones graves.

Artículo 72.— Infracciones muy graves.

Artículo 73.— Sanciones por infracciones leves.

Artículo 74.— Sanciones por infracciones graves.

Artículo 75.— Sanciones por infracciones muy graves.

Artículo 76.— Graduación de las sanciones.

Artículo 77.— Reincidencia.

Artículo 78.— Prescripción de las infracciones.

Artículo 79.— Prescripción de las sanciones.

Artículo 80.— Caducidad.

Artículo 81.— Procedimiento sancionador.

Artículo 82.— Medidas provisionales.

Artículo 83.— Órganos competentes.

Artículo 84.— Publicidad de las sanciones.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera ante.— Composición y funcionamiento del Observatorio Aragonés de Juventud.

Primera.— Autorización de instalaciones juveniles de la Diputación General de Aragón.

Segunda.— Revisión de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Aragonés de la Juventud.

Tercera.— Protección de datos.

Cuarta.— Centros de enseñanza reglada.

Quinta.— Radio y Televisión públicas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Régimen sancionador.

Segunda.— Normativa reglamentaria de aplicación transitoria.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Disposiciones derogadas.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Actualización de sanciones.

Segunda.— Desarrollo reglamentario.

Tercera.— Autorización de variaciones presupuestarias.

Disposición Final Cuarta.— Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En un Estado democrático los derechos de **la juventud** constituyen uno de los ejes fundamentales de la acción política. Para ello, las Administraciones Públicas, en representación de toda la sociedad, deben adoptar medidas y mecanismos que garanticen el ejercicio libre y la plena eficacia de esos derechos.

La Constitución Española encomienda a los poderes públicos, en su artículo 9.2, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. De la misma manera, y en referencia exclusiva a los jóvenes, la Carta Magna establece, en su artículo 48, un mandato genérico dirigido a los poderes públicos con el fin de que promuevan las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Con fundamento y en desarrollo del referido mandato constitucional, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 35.1.26.<sup>º</sup> a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juventud y promoción de las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

A este respecto, el Gobierno de Aragón, al amparo de las disposiciones referidas anteriormente, ha desarrollado una regulación en materia de juventud soportada en normas de carácter reglamentario que, de forma un tanto dispersa, dotan de contenido los diversos ámbitos donde se concretan las políticas de juventud.

**Igualmente, como antecedente de primer orden, es necesario citar la labor llevada a cabo por el Instituto Aragonés de la Juventud de Aragón. Este organismo autónomo fue creado por Ley 19/2001, de 4 de diciembre, y entre sus fines se mencionan los relativos al desarrollo y ejecución de las líneas de actuación del Gobierno de Aragón dirigidas a la promoción de la participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de nuestra Comunidad Autónoma, así como el fomento de la autonomía personal, de la inserción social de la juventud, la superación de las desigualdades sociales en este ámbito, la mejora de la calidad de vida de las personas jóvenes, el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos destinados a la población joven o la coordinación de las actividades de instituciones públicas y privadas en materia de juventud.**

Por ello, en el momento actual se hace necesario articular los instrumentos políticos y normativos necesarios para impulsar de forma global las políticas de juventud, no sólo las de carácter autonómico, sino también las políticas de juventud de ámbito local. En este sentido, la presente Ley parte con una serie de objetivos que, correspondiendo en general con su estructura sistemática, se resumen en las siguientes líneas.

En el actual marco competencial referido anteriormente, la presente Ley profundiza en la definición de las políticas de juventud afianzando su carácter integral. Asimismo, además de clarificar las competencias que corresponden a cada una de las Administraciones públicas actuantes en materia de juventud, concede a las comarcas un papel decisivo como Administración coadyuvante en la consecución de la promoción y el fomento de la participación juvenil, impulsando de este modo las políticas de juventud, también desde una perspectiva integral, en el ámbito local. Asimismo, se establecen una serie de criterios de actuación que comprometen a los poderes públicos en su conjunto y de forma transversal, y ello sobre la base de la cooperación y coordinación entre Administraciones.

El establecimiento de medidas que desarrollarán las políticas de promoción juvenil tiene por objeto garantizar en todos los sectores el pleno ejercicio de los derechos de **la población joven**, implicando a los órganos competentes a adoptar medidas que faciliten el ejercicio de estos derechos con la dotación económica necesaria para su consecución.

La Ley regula las bases y los instrumentos precisos para el desarrollo de los movimientos asociativos y la participación de **la juventud** en la vida política, social **económica**, cultural **y educativa** de la Comunidad Autónoma, para garantizar el ejercicio del derecho a la participación recogido en el texto constitucional.

II

La presente Ley se compone de seis títulos, ochenta y cuatro artículos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar define, en primer lugar, el objeto de la Ley, así como su ámbito de aplicación, extendiéndolo a **todas las personas jóvenes nacidas en Aragón, o con vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios, a jóvenes residentes fuera del territorio aragonés que hayan nacido en Aragón o que sean descendientes de padre o madre nacidos en la Comunidad Autónoma, a aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades o presten servicios que afecten a la juventud e, incluso, parcialmente, a jóvenes que se encuentren temporalmente en el territorio aragonés.** En segundo lugar, se detallan los principios rectores de la Ley, entendiéndose que los mismos deben conformar las políticas y la acción administrativa en materia de juventud.

Por último, se crea el Observatorio Aragonés de Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, incluyendo el mandato genérico a las Administraciones públicas con competencias en materia de juventud de tener en consideración los resultados de los trabajos y actividades desarrollados por el Observatorio, con el fin de hacer de él un efectivo promotor e indicador de la consecución de los fines perseguidos por la presente Ley.

El título I establece la organización administrativa y la distribución de competencias creando el marco legal apropiado para definir las competencias de las distintas Administraciones territoriales aragonesas en materia de juventud, y que permite coordinar tales competencias pa-

ra evitar duplicidades y alcanzar una gestión eficiente de los recursos.

Cabe destacar cómo por medio de la presente Ley se subraya la importancia que han adquirido la comarcas en el diseño territorial y competencial de Aragón en los últimos años y que ha tenido reflejo normativo en materia de juventud, entre otras disposiciones, en el **Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, y en el Decreto 4/2005, de 11 de enero**, que modifica los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

El título II recoge, en su primer capítulo, la organización transversal en materia de juventud, con el fin explícito de que la población joven pueda ser destinataria de una acción política coordinada, coherente y eficiente.

Por su parte, el segundo capítulo fija los objetivos que deberán perseguir las políticas y actuaciones administrativas en los distintos sectores que afectan directamente a la población juvenil (empleo, **educación, cultura, deporte, vivienda, ocio y tiempo libre, salud y prevención, medio ambiente, consumo, sociedad de la información, medio rural, movilidad y convivencia**), dirigiendo un mandato genérico a las Administraciones competentes para que adopten las medidas concretas que sean necesarias para la consecución de los referidos fines.

El título III estructura en cinco capítulos las distintas líneas de promoción juvenil, que están destinadas a promover y fomentar la formación e información juvenil, las actividades juveniles de tiempo libre, las instalaciones juveniles y el carné joven.

Destaca, en primer lugar, la regulación de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre, estableciendo la obligación de obtener las titulaciones correspondientes a las personas que vayan a llevar a cabo la programación, dirección y conducción de actividades y estancias de tiempo libre. A continuación, se regulan los Servicios de Información Joven, así como el Censo del Sistema Aragonés de Información Joven en el que aquéllos, a excepción de los Informadores Jóvenes, deberán inscribirse para poder optar a cualquier **subvención o** ayuda pública.

El capítulo tercero describe las actividades juveniles de tiempo libre y las sujeta a **comunicación** administrativa; por su parte, el capítulo cuarto ordena los tipos, características y requisitos mínimos que deben cumplir las instalaciones juveniles, y crea el Censo General de Albergues Juveniles, dependiente del Instituto Aragonés de la Juventud.

Finalmente, el capítulo quinto regula el Carné joven, que en sus diversas modalidades tendrá como objetivo facilitar el acceso de **las personas** jóvenes a bienes y servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo y de transporte.

El título IV, a través de sus dos únicos capítulos, centra su regulación en ordenar y promover el **asociacionismo y** la participación de **la juventud** en la sociedad. El primero está dedicado a las entidades juveniles y, por medio del mismo, se especifican las distintas formas de participación juvenil y los requisitos tanto generales como específicos que cada una de ellas deberá cumplir dependiendo del ámbito territorial en el que centren su actuación. **[Salto de párrafo eliminado por la**

**Ponencia.]** Asimismo, se crea el Censo de Entidades Juveniles de Aragón, que dependerá del Instituto Aragonés de la Juventud, como registro voluntario de dichas formas de participación juvenil.

Por último, el capítulo segundo hace referencia al voluntariado juvenil, fomentándolo como forma más explícita de participación juvenil desde el compromiso con la sociedad y la solidaridad con los más necesitados.

El título V regula los recursos y la financiación de los servicios y actividades promovidos y realizados por las distintas Administraciones públicas en materia de juventud, declarando la responsabilidad de estas últimas de dotar a la política de juventud de los medios económicos necesarios para que sea real y efectiva.

Finalmente, el título VI establece el régimen de inspección y sancionador, regulando, en primer lugar, el régimen de inspección en materia de juventud, y detallando, a continuación, el elenco de infracciones y sanciones que pretenden dotar de eficacia a la presente Ley en **la protección de la población joven**, compeliendo a su cumplimiento.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo y competencial que regule **y garantice**, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo de las políticas, **programas**, servicios y actividades, promovidas y organizadas en favor de **la juventud** por las distintas personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el fin de proteger y facilitar el ejercicio por **las personas jóvenes** de sus derechos, fomentar su participación activa en el desarrollo político, social, económico y cultural de la sociedad y generar las condiciones que posibiliten su emancipación e integración social.

#### Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

1. La presente Ley será de aplicación a las siguientes personas:

a) Jóvenes nacidos en la Comunidad Autónoma.

**b) Jóvenes con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Aragón.**

**c) Jóvenes residentes fuera del territorio aragonés que hayan nacido en Aragón o que sean descendientes de padre o madre nacidos en Aragón.**

**d) Jóvenes que se encuentren temporalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma, sólo a los efectos de lo establecido en los títulos III y VI.**

e) Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades o presten servicios regulados en esta Ley que afecten, directa o indirectamente, a **la juventud aragonesa y/o a las instalaciones juveniles radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. A los efectos de la presente Ley, se considerarán jóvenes las personas físicas con edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, ambos inclusive. Reglamentariamente podrán establecerse otros límites de edad, mínimos y máximos, para aquellos programas y actuaciones en los que, por su naturaleza u objetivos, se considere preciso o conveniente. **La aprobación de la**

**normativa reglamentaria citada requerirá informe previo del Instituto Aragonés de la Juventud.**

**3. [Apartado refundido por la Ponencia en la letra e) del apartado 1.]**

**Artículo 3.— Principios rectores.**

Son principios rectores de la presente Ley, **que deberán** conformar las políticas y la acción administrativa **en lo relativo a** juventud, los siguientes:

**a ante) La universalidad, de forma que las acciones en política de juventud se dirijan a la generalidad de jóvenes a los que se refiere el artículo 2, sin distinción de sexo, etnia, origen, lugar de residencia, edad, estado civil, ideología, creencias, orientación sexual, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

**a) La igualdad de oportunidades de las personas jóvenes aragonesas tanto entre ellas como frente a otros sectores poblacionales,** en todos los ámbitos de la vida política, social, económica, **educativa** y cultural de la Comunidad Autónoma. A estos efectos, se prestará especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres, y se tendrá particular consideración con **las personas jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración.**

**a bis) El desarrollo en igualdad de condiciones y en todos los ámbitos de la población joven residente en el medio rural aragonés, a la que se prestará una especial atención en el diseño de las políticas de juventud, promoviendo acciones específicas dirigidas a ella.**

**b) La participación activa de las personas jóvenes** en la planificación, desarrollo y evaluación de las políticas de juventud a través de sus expresiones asociativas y en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón.

**b bis) El desarrollo y profundización en los valores democráticos y en la participación social.**

**c) La planificación de las acciones administrativas y de las políticas de juventud, entendida como la creación y el mantenimiento de un marco normativo y de actuación ordenado y estable, que garantice la coherencia, eficacia, continuidad y optimización de recursos.**

**d) La descentralización mediante la transferencia de competencias y gestión de las políticas en materia de juventud hacia [palabra suprimida por la Ponencia] órganos e instituciones más próximos a la ciudadanía, evitando [palabras suprimidas por la Ponencia] la duplicidad de órganos y actuaciones.**

**e) El seguimiento y evaluación continua de las políticas de juventud y de los resultados obtenidos.**

**f) La coordinación y colaboración entre las Administraciones Públicas competentes en materia de juventud y entre éstas y las personas físicas y jurídicas privadas que desarrollen actividades o presten servicios que afecten a las personas jóvenes, en la planificación y ejecución de las políticas en este ámbito.**

**g) La transversalidad, entendida como orientación y coordinación de la participación efectiva e implicación en materia de juventud de todos los departamentos del Gobierno de Aragón, así como de las distintas instituciones y entidades de los diferentes ámbitos territoriales.**

**h) La eficacia, eficiencia y responsabilidad pública a la hora de dotar los programas, actividades y servicios dirigidos a la juventud de los recursos financieros y medios materiales y humanos precisos para la consecución de los fines previstos en la presente Ley.**

**i) El desarrollo del sentido de la responsabilidad de las personas jóvenes y el fomento de su espíritu creativo y emprendedor.**

**j) La promoción entre las personas jóvenes de la defensa de los derechos humanos, así como de los valores de respeto, tolerancia y solidaridad en los diversos ámbitos del entorno social en el que están inmersas, con especial atención a los valores de participación en el asociacionismo, el voluntariado juvenil y la cooperación internacional.**

**k) [Palabra suprimida por la Ponencia.] El suministro de forma continua a la juventud de información completa en relación con las políticas y actuaciones públicas que le afecten.**

**Artículo 4.— Planificación de actuaciones.**

**El Instituto Aragonés de la Juventud y las [palabra suprimida por la Ponencia] comarcas y municipios** colaborarán e intercambiarán la información necesaria con el fin de que **[palabras suprimidas por la Ponencia]** puedan llevarse a cabo las tareas de planificación, promoción y fomento en materia de juventud **de forma eficaz, preferentemente a través de los correspondientes planes de juventud.**

**Artículo 5.— Observatorio Aragonés de Juventud.**

**1. Se crea el Observatorio Aragonés de Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil aragonesa, con el fin de disponer de una visión global y actualizada de la situación y evolución de las personas jóvenes, que permita conocer la realidad social de la juventud aragonesa y evaluar el impacto de las políticas y de la acción administrativa en materia de juventud de las distintas Administraciones Públicas con competencias en dicho ámbito.**

**2. Las actuaciones que desarrolle e impulse el Observatorio Aragonés de Juventud atenderán, en todo caso, a las políticas de juventud y serán realizadas con los medios materiales y humanos asignados a tal fin conforme a los procedimientos reglamentariamente establecidos en colaboración con el Consejo de la Juventud de Aragón.**

**3. El Observatorio Aragonés de Juventud, a partir del análisis de la información obtenida, preparará, con carácter anual, al menos, un informe interinstitucional e interdisciplinario [palabra suprimida por la Ponencia] cuyo contenido mínimo vendrá determinado reglamentariamente.**

**4. El Observatorio Aragonés de Juventud facilitará los resultados de sus trabajos y su actividad desarrollada, especialmente lo dispuesto en el informe anual referido en el apartado anterior, a las distintas Administraciones Públicas aragonesas con competencias en materia de juventud para que éstas elaboren sus Planes.**

**TÍTULO I**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6.**— *Administraciones Públicas competentes.*

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, son Administraciones Públicas competentes en relación con la juventud la Diputación General de Aragón, las Comarcas y los Municipios.

**Artículo 7.**— *Relaciones interadministrativas.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas con competencias sobre juventud **establecerán** sus recíprocas relaciones **adecuándose** a los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua y respeto de sus ámbitos competenciales.

2. El contenido del deber de cooperación se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que de manera común y voluntaria establezcan las Administraciones implicadas, tales como los convenios de colaboración y los Planes y programas conjuntos de actuación para el logro de objetivos comunes en políticas destinadas a la población joven.

**CAPÍTULO II**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

**Artículo 8.**— *Competencias del Instituto Aragonés de la Juventud.*

Corresponde al Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de la Juventud, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de juventud:

a) Planificar, programar, **gestionar** y coordinar la política para la juventud del Gobierno de Aragón **garantizando la aplicación efectiva de sus políticas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.**

b) **Realizar, promover y divulgar estudios sobre la situación social, económica, cultural, educativa, laboral y política de la juventud aragonesa.**

c) Promover la defensa de los derechos de **las personas jóvenes.**

d) Favorecer la autonomía personal y la inserción social de la juventud, incidiendo especialmente en el ámbito laboral, a través de políticas activas de fomento de empleo, y en el de la sanidad y la vivienda, contribuyendo a la superación de desigualdades sociales y atendiendo a la mejora de la calidad de vida de **la población joven.**

e) Potenciar la promoción sociocultural de la juventud, con especial atención a la cultura y a las lenguas aragonesas, favoreciendo las iniciativas y actividades de creación cultural y artística entre **las personas jóvenes** mediante la promoción de medidas de apoyo a la producción y a la creación de circuitos de exhibición cultural para los mismos.

f) Prestar una atención especial a la eliminación de la discriminación y a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Contribuir con todas las Administraciones y entidades públicas y privadas al desarrollo de las políticas integrales de juventud.

h) Fomentar las relaciones institucionales y la cooperación con los organismos encargados de las políticas de juventud en la Administración General del Estado, con otras Comunidades Autónomas y con otros organismos en el ámbito internacional.

i) Promover la actividad asociativa y la participación juvenil, en coordinación con el Consejo de la Juventud de Aragón **y con los Consejos comarcales y locales.**

j) Crear y mantener actualizado el censo de asociaciones juveniles de la Comunidad Autónoma de Aragón **trasladando a las Comarcas la información que les afecte.**

k) Apoyar, material, **técnica** y económicamente, el desarrollo de las iniciativas y proyectos de la juventud aragonesa.

l) Facilitar a **las personas jóvenes** la información, la documentación y el asesoramiento precisos para desarrollar sus iniciativas y ejercitar sus derechos.

m) Potenciar el desarrollo de las actividades de tiempo libre, el turismo y los intercambios internacionales de **las personas jóvenes**, especialmente en relación con los programas de la Unión Europea.

n) Promover y ordenar la formación de técnicos y de animadores juveniles en el marco asociativo y del voluntariado, así como el apoyo a las estructuras formativas que, desde las Administraciones locales y la iniciativa social sin ánimo de lucro, impartan este tipo de servicios.

ñ) Fomentar y apoyar el voluntariado social en la juventud.

o) Regular y promocionar la formación del voluntariado juvenil, principalmente a través de Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.

p) Promover y ordenar las instalaciones al servicio de la juventud de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como planificar, gestionar, crear, **promocionar** y mantener los albergues, residencias, campamentos e instalaciones de juventud del Gobierno de Aragón.

q) Facilitar a las asociaciones juveniles y a las escuelas de animadores en el tiempo libre inscritas en los registros correspondientes el uso de espacios e instalaciones para el desarrollo de sus actividades y acciones formativas.

r) Promover la integración social y laboral de **las personas jóvenes inmigrantes** con presencia en la Comunidad Autónoma de Aragón **en colaboración con sus asociaciones.**

s) Apoyar la participación e iniciativas de **la juventud** relacionadas con la cooperación y solidaridad internacional, la defensa de los derechos humanos y la cultura de la paz.

t) El ejercicio de las potestades **de** autorización, registro, inspección y sancionadora reguladas en la presente Ley.

u) Cualesquiera otras competencias que, en materia de juventud, correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 9.**— *Departamento competente en materia de juventud.*

Corresponderá al Departamento **al que se encuentre adscrito el Instituto Aragonés de la Juventud** establecer y coordinar las directrices de la ac-

ción de gobierno en este sector de la actividad administrativa.

**Artículo 10.**— *Consejo de la Juventud de Aragón.*

1. El Consejo de la Juventud de Aragón se configura como órgano de relación, en los temas relativos a juventud, con las entidades públicas en el territorio de Aragón y especialmente con la Diputación General de Aragón a través del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de juventud.

2. El Consejo de la Juventud de Aragón, cuyos fines son el impulso de la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural de Aragón, con especial atención a la promoción del asociacionismo, así como la defensa de los intereses globales de la juventud y la promoción de marcos generales de actuación conjunta de las asociaciones juveniles, se regirá por lo dispuesto en su Ley de creación y en la normativa que la desarrolle, sin perjuicio de su sometimiento a la presente Ley en los preceptos que le sean de aplicación.

**Artículo 11.**— *Coordinación en materia de juventud.*

La coordinación interadministrativa en materia de juventud corresponderá al Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Juventud y a la Comisión de Juventud del Consejo de Cooperación Comarcal.

### CAPÍTULO III COMARCAS

**Artículo 12.**— *Competencias.*

1. Las comarcas ejercerán las competencias sobre juventud que les atribuye la normativa de comarcalización, dentro de su ámbito territorial, correspondiéndoles, en concreto y entre otras, las siguientes funciones:

a) En relación con el fomento de la participación juvenil de la comarca:

1.ª Apoyar los intereses de **la población joven** de la comarca, prestando los servicios necesarios y requeridos.

2.ª Cooperar con organizaciones y entidades para el desarrollo de programas de fomento del voluntariado.

3.ª Promover y organizar actividades de animación, artísticas y socioculturales dirigidas a la juventud.

4.ª Apoyar las iniciativas formativas de las entidades juveniles en materias de ocio y tiempo libre así como en las culturales y artísticas.

5.ª Promover el asociacionismo, voluntariado y participación social en el ámbito comarcal.

b) Coordinar el uso de las residencias, albergues, campamentos juveniles y espacios físicos que permitan el desarrollo integral de **la juventud** de la comarca; así como la compatibilización del uso de dichas infraestructuras por parte de jóvenes de otros lugares.

c) Coordinar con entidades públicas o privadas titulares de residencias, albergues y campamentos juveniles el uso de sus servicios, a través de los instrumentos que posibilita la legislación en materia de régimen local **y del procedimiento administrativo común.**

d) **Promover y autorizar** la constitución de los Consejos Comarcales de la Juventud **como órganos de relación en los temas relativos a juventud en el ámbito comarcal y con el fin de impulsar la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo de la comarca, así como la promoción del asociacionismo y la defensa de los intereses globales de la juventud en la misma.**

d bis) **Elaborar planes y programas de ámbito comarcal en relación con la juventud.**

e) Colaborar con el Instituto Aragonés de la Juventud en los programas de intercambio de colectivos juveniles.

f) Promocionar [**palabras suprimidas por la Ponencia**] campos de trabajo encaminados a la recuperación del patrimonio y a la colaboración en tareas medioambientales y sociales.

g) **Establecer y crear** Oficinas Comarcales y Puntos de Información Joven dentro del Sistema Aragonés de Información Joven, de acuerdo con las necesidades de cada comarca y con lo establecido en el título III de la presente Ley.

h) Cualquier otra competencia que pudiera serle transferida, delegada o encomendada por la Administración competente, **que requerirá la aceptación de la comarca correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local.**

2. Las comarcas ejercerán las competencias establecidas en el apartado anterior sin perjuicio de las actuaciones de planificación, coordinación, promoción y fomento que, en virtud de la concurrencia de un interés supra-comarcal, pudiera ejercer la Comunidad Autónoma.

**Artículo 13.**— *Organización.*

1. Las comarcas crearán, con el número y extensión adecuados, las unidades administrativas necesarias para la gestión de competencias que les son atribuidas por la presente Ley.

2. Para el desarrollo y ejercicio de sus competencias, las comarcas podrán prestar los servicios juveniles y realizar las actividades [**palabra suprimida por la Ponencia**] de carácter supramunicipal que consideren convenientes.

### CAPÍTULO IV MUNICIPIOS

**Artículo 14.**— *Competencias.*

Los municipios ejercerán competencias en materia de juventud en los términos establecidos en su legislación específica, correspondiéndoles, en concreto y entre otras, las siguientes funciones:

a) **Crear** Oficinas Municipales de Información Joven y Puntos de Información Joven dependientes del municipio dentro del Sistema Aragonés de Información Joven, de acuerdo con las necesidades de cada localidad y con lo establecido en el título III de la presente Ley.

b) Proponer la inscripción de las Casas de Juventud municipales en el Censo de las Casas de Juventud de Aragón.

**b bis) Promover y autorizar la constitución de los Consejos Locales de la Juventud, como órganos de relación en los temas relativos a juventud en el ámbito municipal y con el fin de**

**impulsar la participación libre y eficaz de la población joven en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo del municipio, así como la promoción del asociacionismo y la defensa de los intereses globales de la juventud en el mismo.**

**b ter) Elaborar, en su caso, planes y programas de ámbito municipal en relación con la juventud.**

c) Cualquier otra competencia que pudiera serle transferida, delegada o encomendada por la Administración competente, **que requerirá la aceptación del municipio correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local.**

## TÍTULO II

DE LAS LÍNEAS TRANSVERSALES DE INTERVENCIÓN

### CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN TRANSVERSAL EN MATERIA DE JUVENTUD

**Artículo 15.— Políticas transversales.**

1. El Instituto Aragonés de la Juventud llevará a cabo **e impulsará** políticas transversales en los sectores de actuación que se definen en esta Ley y que afectan a **las personas jóvenes, con independencia de otras políticas dirigidas a la juventud que realicen los Departamentos del Gobierno de Aragón.**

2. El diseño, aprobación y ejecución de las políticas transversales procurará la intervención de todas las Administraciones Públicas competentes en el sector de actividad determinado, con el fin de que la población joven pueda ser destinataria de una acción política coordinada, coherente y eficiente, que garantice la igualdad de oportunidades.

3. El Instituto Aragonés de la Juventud, para el desarrollo de las políticas transversales previstas en la presente Ley, podrá suscribir convenios o concertar distintas formas de colaboración con el resto de Departamentos y entidades, públicas o privadas, que estime conveniente.

### CAPÍTULO II

SECTORES DE ACTUACIÓN

**Artículo 16.— Juventud y empleo.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma elaborará planes y llevará a cabo **programas específicos y** acciones concretas destinadas a facilitar e impulsar la inserción laboral de **las personas jóvenes** y fomentar el empleo juvenil **de calidad**, favoreciendo la estabilidad laboral en la contratación por cuenta ajena, la garantía de los derechos laborales de **la población joven y fomentando** la iniciativa empresarial juvenil.

2. Los planes, actuaciones y medidas adoptadas por las distintas Administraciones Públicas aragonesas en materia de empleo observarán y perseguirán la consecución de los siguientes objetivos **debiendo primar la estabilidad laboral y el fomento de las iniciativas empresariales jóvenes, como valor esencial del desarrollo social y económico de Aragón:**

**a ante [anterior letra e)]** Conocer la situación de la población juvenil en relación con el empleo.

a) Fomentar la contratación de jóvenes por parte de entidades y empresas públicas y privadas en puestos de

trabajo estables, y la transformación de contratos temporales en indefinidos.

b) Favorecer la integración laboral de colectivos juveniles desfavorecidos, con problemas de adaptación o en situación o riesgo de exclusión social.

c) Potenciar la formación laboral continua de **las personas jóvenes**, planificándola de acuerdo con las exigencias del mercado laboral en cada momento, la investigación, las nuevas tecnologías **y el aprendizaje de idiomas.**

d) Promover e impulsar el autoempleo y las iniciativas empresariales de **[palabra suprimida por la Ponencia]** jóvenes emprendedores.

e) **[Letra trasladada por la Ponencia como letra a ante.]**

f) Fomentar la igualdad de oportunidades en materia de empleo y acordar políticas concretas a favor de **la mujer en el medio rural y de** colectivos en riesgo de exclusión social.

g) **[Letra trasladada por la Ponencia como letra g sexies.]**

**g bis) Promocionar el conocimiento y valoración de la Formación Profesional, presentándola como una opción de futuro interesante para acceder con garantías al mercado laboral.**

**g ter) Impulsar acciones de orientación profesional al objeto de facilitar la búsqueda de empleo y fomento del autoempleo.**

**g quáter) Promover la transición de los jóvenes al mundo laboral por medio del fomento de la formación práctica simultánea a la teórica en colaboración con empresas, administraciones y agentes sociales.**

**g quinquies) Fomentar el cooperativismo y las empresas de economía social entre la población joven.**

**g sexies [anterior letra g)]** Prevenir los accidentes de trabajo en el ámbito juvenil a través de, entre otras medidas, la realización de campañas informativas y de formación dirigidas a **la juventud** en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales.

**Artículo 17.— Juventud y educación.**

1. **El Instituto Aragonés de la Juventud**, a la hora de planificar y ejecutar políticas de educación y formación a favor de **las personas jóvenes**, coordinará acciones relativas a la educación **no formal y de apoyo a la formal.**

2. Se prestará especial atención a la educación en los valores a los que hace referencia la Constitución Española, **el Estatuto de Autonomía de Aragón**, la **legislación vigente en materia de educación** y la presente Ley, a la igualdad de oportunidades, a la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como de cualquier otro tipo de discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual **o cualquier otra condición o circunstancia personal o social**, fomentando entre **la juventud** la solidaridad y el respeto **a la diferencia.**

3. El Gobierno de Aragón adoptará medidas concretas con el fin de hacer efectivos los siguientes objetivos:

a) Favorecer la integración en el sistema educativo de colectivos juveniles desfavorecidos, con problemas de adaptación, o en situación o riesgo de exclusión social.

b) Impulsar programas de formación dirigidos a jóvenes que se encuentran fuera de la enseñanza reglada.

c) Apoyar al alumnado con dificultades para que alcance los niveles básicos de formación.

d) Promocionar la formación [palabras suprimidas por la Ponencia] artística y cultural de la población joven.

e) [Texto refundido por la Ponencia en la letra c de este mismo apartado.]

f) [Texto trasladado por la Ponencia al artículo 18 bis, como letra c.]

f bis) Adoptar medidas que favorezcan el asociacionismo estudiantil.

f ter) Promover la coordinación con la Universidad para facilitar que determinados programas impulsados por el Instituto Aragonés de la Juventud tengan el reconocimiento de créditos de libre elección universitaria.

f quáter) Promover acciones educativas que favorezcan el desarrollo integral del individuo, con especial incidencia en el ámbito de las tecnologías, lenguas extranjeras y educación en valores.

#### Artículo 18.— *Juventud y cultura.*

El Gobierno de Aragón adoptará las medidas concretas con el fin de hacer efectivos los siguientes objetivos:

a) Promocionar el desarrollo artístico y cultural de la juventud.

b) Potenciar la creatividad y la innovación de las personas jóvenes mediante la difusión de sus manifestaciones artísticas, otorgando especial atención a las creaciones en el ámbito de las artes plásticas, escénicas, musicales y literarias.

b bis) Promover espacios destinados a la creación joven para el fomento del desarrollo artístico.

b ter) Fomentar el conocimiento de la cultura aragonesa.

c) Divulgar la obra de jóvenes artistas dentro y fuera de la Comunidad Autónoma.

d) Colaborar con entidades públicas y privadas en actividades culturales dirigidas a jóvenes.

e) Potenciar las acciones de ayuda económica a jóvenes artistas.

#### Artículo 18 bis.— *Juventud y deporte.*

El Gobierno de Aragón fomentará la práctica del deporte entre la juventud en igualdad de oportunidades, en colaboración con otras Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y entidades juveniles, como elemento contributivo a la sensibilización de las personas jóvenes en hábitos saludables, y adoptará entre otras medidas:

a) Potenciar líneas de ayuda y subvenciones en programas y actividades deportivas dirigidas específicamente a jóvenes.

b) Fomentar la ejecución y el aprovechamiento de instalaciones deportivas, adoptando

medidas para su reserva o uso preferente por las personas jóvenes.

c) Favorecer la constitución de agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles, así como promover la práctica del deporte entre la juventud.

d) Apoyar la creación de escuelas deportivas en los municipios y comarcas de la Comunidad Autónoma.

e) Promover la organización de certámenes y competiciones deportivas juveniles.

f) Impulsar certámenes y competiciones deportivas juveniles y actividades orientadas a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

#### Artículo 19.— *Juventud y vivienda.*

1. El Gobierno de Aragón llevará a cabo políticas efectivas que faciliten el acceso de las personas jóvenes a una vivienda digna en condiciones más favorables que las ofrecidas por el mercado libre, mediante la compra, alquiler, construcción o rehabilitación.

2. Asimismo, adoptará medidas concretas tendentes a alcanzar los siguientes objetivos:

a) Favorecer el acceso a la vivienda de las personas jóvenes con menos recursos económicos, prestando especial atención a aquellas que tengan alguna carga familiar o problemas de adaptación o algún tipo de discapacidad.

b) Fomentar la rehabilitación de viviendas para su uso por jóvenes en régimen de compra o alquiler.

c) Facilitar información y orientación a la población joven sobre la situación del mercado de la vivienda y las ayudas existentes en dicho ámbito.

d) Incentivar la constitución de cooperativas de jóvenes que persigan el cumplimiento de los fines recogidos en el presente artículo.

e) Promover la construcción y rehabilitación de vivienda para jóvenes en el ámbito rural.

e bis) Incrementar la promoción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler y venta, favoreciendo el acceso a las mismas de la juventud.

e ter) Promover la oferta en alquiler de las viviendas vacías existentes con rentas asequibles para jóvenes.

#### Artículo 20.— *Juventud, ocio y tiempo libre.*

1. El Gobierno de Aragón adoptará medidas concretas encaminadas a ampliar la dimensión y calidad de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la población joven, entendiendo el aprovechamiento del tiempo de ocio como elemento fundamental del desarrollo de la personalidad y su utilización como instrumento educativo y formativo.

2. Las políticas y actuaciones administrativas en materia de juventud, ocio y tiempo libre deberán perseguir los siguientes objetivos:

a) Mantener una oferta permanente de actividades de ocio y tiempo libre a lo largo del año.

b) Promover la creación, la adecuación y el aprovechamiento de instalaciones para la organización y desarrollo de actividades y programas de ocio y tiempo libre.

c) **Garantizar** la calidad y seguridad de las actividades de ocio y tiempo libre que se desarrollen en la Comunidad Autónoma.

d) Potenciar la participación de **las personas** jóvenes en la planificación y desarrollo de las actividades de tiempo libre dirigidas a ellas.

**d bis) Impulsar programas de formación encaminados a la obtención de las titulaciones en materia de tiempo libre.**

e) Otorgar las titulaciones en materia de tiempo libre, como garantía en la organización y desarrollo de las acciones implementadas en este ámbito.

f) Garantizar la igualdad de oportunidades de **la juventud** en el uso y disfrute de los servicios y actividades de tiempo libre, con el objeto de facilitar el acceso a las actividades e instalaciones donde aquéllas se desarrollen.

g) Fomentar **la movilidad**, el turismo e intercambio juvenil como medio de enriquecimiento cultural y humano.

#### **Artículo 21.—** *Juventud, salud y prevención.*

1. Las políticas de juventud del Gobierno de Aragón promoverán la salud [**palabras suprimidas por la Ponencia**] y la adopción de hábitos de vida saludable por la población joven, por medio de programas, proyectos o campañas específicas dirigidas a la misma. **Se prestará especial atención a la educación para la sexualidad, a la prevención y tratamiento de drogodependencias, otras adicciones, trastornos alimentarios, enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados, así como al fomento de una cultura de consumo racional y a la prevención de los accidentes de tráfico.**

2. Las Administraciones Públicas competentes elaborarán programas y campañas específicas de formación y orientación de padres y madres, **y otros agentes educadores** en la adopción de hábitos saludables **y, en especial, de los indicados en el apartado anterior.**

#### **Artículo 22.—** *Juventud y medio ambiente.*

1. Las políticas y las actuaciones administrativas en materia de juventud y medio ambiente de las distintas Administraciones Públicas aragonesas tendrán por objeto la educación y sensibilización de **las personas** jóvenes en la protección y disfrute responsable del entorno natural, con el fin de lograr un uso sostenible de los recursos naturales, el fomento de la solidaridad intergeneracional y el compromiso de la juventud con el medio ambiente.

2. En atención a lo dispuesto en el apartado anterior, se adoptarán medidas concretas tendentes a alcanzar los siguientes objetivos:

a) **Desarrollar y promocionar** programas y actividades dirigidas a jóvenes que faciliten el conocimiento, contacto y valoración del patrimonio natural aragonés.

b) Extender entre **la juventud** hábitos de conservación de la naturaleza y uso racional de los recursos naturales y conductas respetuosas con el medio ambiente.

c) Facilitar el contacto de **la población joven** con el medio ambiente por medio de las distintas formas de participación juvenil reguladas en la presente Ley.

#### **Artículo 23.—** *Juventud y consumo.*

**El Gobierno de Aragón fomentará la formación de las personas jóvenes a través de cam-**

**pañas de información o programas específicos con el fin de hacerles conocedoras de sus derechos como consumidores y usuarios, promoviendo el ejercicio de los mismos de forma responsable, crítica y solidaria.**

#### **Artículo 24.—** *Juventud y sociedad de la información.*

1. El Gobierno de Aragón fomentará el acceso de **la juventud** a las [**palabra suprimida por la Ponencia**] tecnologías de la información y **la comunicación**, prestando especial atención a la disponibilidad de recursos tecnológicos en igualdad de condiciones en los distintos territorios que conforman Aragón.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, las políticas de juventud deberán tener en consideración los siguientes objetivos:

a) Llevar a cabo acciones informativas y formativas que permitan el acercamiento de **la población joven** a la sociedad de la información.

b) Fomentar el uso de las tecnologías por **la juventud** de forma racional.

**b bis) Desarrollar programas específicos que protejan a las personas jóvenes menores de edad de los contenidos de Internet perjudiciales para su formación integral.**

**b ter) Desarrollar programas específicos de prevención y atención a las adicciones relacionadas con las nuevas tecnologías de la información dirigidas específicamente a la juventud.**

**b quáter) Fomentar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de los jóvenes en situación o riesgo de exclusión social, con discapacidad o con dificultades de integración por su carácter potencialmente superior de desigualdades.**

**b quinquies) Dotar a las instalaciones juveniles de los recursos tecnológicos suficientes para fomentar y garantizar el acceso de todas las personas jóvenes, especialmente los colectivos más desfavorecidos, a las nuevas tecnologías, favoreciendo y universalizando su uso.**

**b sexies) Desarrollar programas específicos que fomenten el acceso de la juventud a las nuevas tecnologías de la información en el medio rural.**

#### **Artículo 25.—** *Juventud y medio rural. Equilibrio territorial.*

El Gobierno de Aragón planificará y desarrollará medidas **que favorezcan la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en los núcleos rurales**, garantizándoles el acceso a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos en condiciones de igualdad con respecto a la población juvenil urbana.

#### **Artículo 25 bis.—** *Juventud y movilidad.*

**El Gobierno de Aragón garantizará la igualdad de oportunidades de la población joven aragonesa potenciando la movilidad territorial y desarrollando programas para la realización de estudios, cursos y actividades en otros países, con el objetivo de potenciar el conocimiento de la juventud aragonesa de la diversidad y**

**la riqueza cultural, facilitando su formación y su inserción laboral y contribuyendo a la promoción de los distintos valores y al respeto a los derechos humanos.**

**Artículo 25 ter.— Juventud y convivencia.**

**El Gobierno de Aragón adoptará medidas concretas con el fin de:**

**a) Planificar y desarrollar medidas a favor de las personas jóvenes discapacitadas, promoviendo la accesibilidad universal y la eliminación de barreras de todo tipo.**

**b) Planificar y desarrollar medidas en contra de cualquier tipo de discriminación, y a favor del fomento de la diversidad.**

**c) Realizar tareas de sensibilización [palabra suprimida por la Ponencia] dirigidas a la sociedad y a las instituciones relevantes en esta materia.**

**d) Realizar tareas de sensibilización social dirigidas a la plena inserción de la juventud inmigrante.**

**Artículo 25 quáter.— Jóvenes de las Casas aragonesas en el exterior.**

**El Gobierno de Aragón fomentará que las Casas de Aragón en el exterior dispongan de puntos de información y referencia sobre las políticas y planes de juventud que el Gobierno de Aragón esté desarrollando en el territorio, consiguiendo que la juventud residente en el exterior tenga información precisa y actualizada.**

**TÍTULO III**

LÍNEAS DE PROMOCIÓN JUVENIL

**CAPÍTULO I**

FORMACIÓN JUVENIL EN EL TIEMPO LIBRE

**Artículo 26.— Concepto de formación juvenil en el tiempo libre.**

Se considera formación juvenil en el tiempo libre la educación no formal cuyos contenidos, metodologías y actuaciones persiguen la capacitación de personal en los ámbitos de ocio y tiempo libre, en el marco de los principios rectores regulados en el artículo 3 de esta Ley, con especial atención a la organización y gestión de las actividades que se contemplan en la presente Ley.

**Artículo 27.— Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.**

1. Son Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre las entidades sin ánimo de lucro que, contando con la correspondiente autorización, se dedican a la formación de personas en los ámbitos de ocio y tiempo libre en los términos establecidos en la presente Ley y su normativa de desarrollo.

2. Reglamentariamente, se **determinarán** los requisitos, procedimiento para su reconocimiento oficial y actividad formativa de las Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.

**Artículo 28.— Titulaciones.**

1. Las personas que vayan a llevar a cabo la programación y conducción de actividades y estancias de

tiempo libre, así como las personas que se hagan cargo de su dirección, deberán obtener una formación adecuada para el desempeño de sus funciones a través de la superación de cursos en materia de tiempo libre, y la obtención de las titulaciones correspondientes.

2. El Instituto Aragonés de la Juventud expedirá las titulaciones en materia de tiempo libre, determinándose reglamentariamente los cursos cuya superación **sea** necesaria para la obtención de tales titulaciones.

**3. Las titulaciones en materia de tiempo libre expedidas por otras Administraciones podrán, en su caso, ser homologadas por el Instituto Aragonés de la Juventud con arreglo al procedimiento que se establezca reglamentariamente.**

**CAPÍTULO II**

SISTEMA DE INFORMACIÓN JOVEN

**Artículo 29.— Concepto de información joven.**

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por información joven toda aquella que abarque aspectos que afecten [**palabra suprimida por la Ponencia**] o sean del interés de **la juventud** y que sea obtenida, elaborada, **tratada** o difundida por los Servicios de Información Joven con el fin de poner al alcance de **las personas** jóvenes los elementos necesarios para mejorar la toma de decisiones, facilitar el desarrollo de su personalidad, fomentar su participación en la sociedad y hacer efectiva la igualdad de oportunidades entre **ellas**.

**Artículo 29 bis.— La red de información juvenil.**

**1. La red de información juvenil es el sistema integrado de información, con sede central en el Instituto Aragonés de la Juventud, que tiene por objetivo poner a disposición de las personas jóvenes los recursos disponibles en el conjunto de las Administraciones Públicas y de las entidades privadas para coadyuvar al logro de los objetivos de esta Ley.**

**2. La red de información juvenil tendrá soporte informático, será administrada por el Instituto Aragonés de la Juventud y prestará servicio a todas las Oficinas Comarcales y Municipales de Información Juvenil, así como a todos aquellos servicios de información que se establezcan.**

**Artículo 30.— Objetivos.**

El Instituto Aragonés de la Juventud promoverá y desarrollará programas, acciones y procedimientos que garanticen la igualdad en el acceso por **las personas** jóvenes a información de su interés, creando a su vez estructuras que coordinen las actuaciones en materia de información joven con el fin de lograr los siguientes objetivos:

a) Desarrollar redes e infraestructuras para facilitar el acceso a la información por **la juventud**, con especial énfasis en aquella relacionada con las materias de su interés.

b) Difundir, sistemática y coordinadamente, una información juvenil plural, amplia y actualizada.

c) Coordinar y aprovechar con eficacia los recursos existentes en relación con la información juvenil.

d) Facilitar la participación de **la juventud** en los distintos medios de comunicación.

e) Fomentar la creación y el mantenimiento de centros de información, asesoramiento y orientación dirigidos a la población juvenil.

**Artículo 31.— Servicios de Información Joven.**

1. Tendrán la consideración de Servicios de Información Joven aquellos centros de naturaleza pública o privada que tengan por objeto el ejercicio de actividades de carácter informativo dirigidas a **la juventud** y se encuentren en situación de alta en el Censo del Sistema Aragonés de Información Joven.

2. Como excepción a lo establecido en el apartado anterior, el Informador Joven no se inscribirá en el referido Censo a los efectos de su autorización y consiguiente reconocimiento oficial y al acceso a los beneficios y ayudas que se deriven de tal condición.

**Artículo 32.— Clasificación de los Servicios de Información Joven.**

1. Los Servicios de Información Joven se clasifican en:

a) Servicio de Información del Instituto Aragonés de la Juventud.

b) Oficinas Comarcales de Información Joven.

c) Oficinas Municipales de Información Joven.

d) Puntos de Información Joven.

e) Informador Joven.

2. Los requisitos, funcionamiento y funciones de los Servicios de Información Joven vendrán determinados reglamentariamente.

3. Asimismo, reglamentariamente podrán crearse otros Servicios de Información Joven.

**Artículo 33.— [Palabra suprimida por la Ponencia.] Censo del Sistema Aragonés de Información Joven.**

1. Se crea el Censo del Sistema Aragonés de Información Joven, donde se inscribirán todos los Servicios de Información Joven, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de la presente Ley.

2. Los Servicios de Información Joven deberán encontrarse inscritos en el Censo del Sistema Aragonés de Información Joven para poder optar a recibir cualquier **subvención o** ayuda pública para el desarrollo de su actividad.

3. Las características, funciones y funcionamiento del Censo, así como el procedimiento de inscripción en el mismo, vendrán determinados reglamentariamente.

### CAPÍTULO III

#### ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE

**Artículo 34.— Definición.**

**Se entiende como actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta Ley, aquellas actividades promovidas y organizadas por personas físicas o jurídicas con el propósito de realizar programas de carácter educativo, cultural, deportivo o recreativo, y cuyos destinatarios sean las personas jóvenes menores de edad, cuando su ejecución requiera la pernocta fuera del domicilio familiar o habitual de los participantes o la actividad tenga un funciona-**

**miento mínimo semanal que se determinará reglamentariamente.**

**Artículo 35.— Tipos de actividades.**

Se consideran actividades juveniles de tiempo libre, a los efectos de esta Ley, las siguientes:

a) Las acampadas juveniles, **reconociéndose como tales** aquellas actividades juveniles de tiempo libre en las que el alojamiento se realice en tiendas de campaña u otros elementos móviles similares, ya se instalen en zonas acondicionadas para campamentos o en cualquier otro terreno.

b) Las colonias, **que son** aquellas actividades juveniles de tiempo libre en las que los participantes se alojan en uno o varios edificios, destinados a morada humana, tales como albergues, residencias, casas de colonias, granjas-escuelas u otros alojamientos similares.

c) Cualquier otra actividad de tiempo libre **incluida en el artículo anterior.**

**Artículo 36.— Requisitos.**

1. Las acampadas juveniles, **las** colonias así como el resto de actividades juveniles de tiempo libre estarán sometidas a **comunicación** administrativa.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos de las actividades de tiempo libre y las condiciones y obligaciones que deberán cumplir los responsables de las actividades, sin perjuicio de las autorizaciones que **precisen** de otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas.

**Artículo 37.— Movilidad.**

El Instituto Aragonés de la Juventud fomentará la movilidad juvenil promoviendo la conciencia abierta y solidaria de **la población joven aragonesa** mediante:

a) Programas de intercambio con jóvenes y entidades juveniles de otras Comunidades Autónomas y de otros países.

b) Iniciativas de promoción intercultural, social, artística y solidaria y cualesquiera otras iniciativas que aproximen las sensibilidades e intereses de **[palabra eliminada por la Ponencia]** jóvenes de distintas procedencias.

c) El apoyo a las acciones de promoción de políticas de juventud que establezca la Comisión Europea con el objetivo de colaborar en su difusión y adecuado aprovechamiento.

### CAPÍTULO IV

#### INSTALACIONES JUVENILES

**Artículo 38.— Definición y fines.**

1. Tendrán la consideración de instalaciones juveniles los albergues, residencias, campamentos juveniles y espacios físicos que sirvan como infraestructura para la realización de actividades educativas, sociales, culturales y de ocio y tiempo libre, que permitan el desarrollo integral de **la juventud** y su acercamiento al medio natural.

2. Las instalaciones juveniles estarán destinadas al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Proporcionar alojamiento, de forma individual o colectiva, a jóvenes usuarios o titulares de carné de alberguistas.

b) Fomentar el turismo juvenil y facilitar el contacto de **las personas** jóvenes con el medio ambiente.

c) Permitir a **la juventud** practicar y compartir actividades de carácter recreativo y cultural.

d) Fomentar los valores de convivencia y **respeto** compartiendo espacios comunes.

**Artículo 39.**— *Características y requisitos mínimos.*

1. Las instalaciones juveniles acogidas a la presente Ley deberán cumplir con lo establecido en ella y en su normativa de desarrollo.

2. Las instalaciones juveniles deberán ser autorizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de su actividad, e inscritas en el censo correspondiente.

3. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones y requisitos básicos que deban cumplir las instalaciones juveniles, su régimen interno, así como los procedimientos de autorización y registro, en su caso, y de supervisión y evaluación de las mismas. En todo caso **se considera requisito mínimo exigible de toda instalación juvenil el cumplimiento de las siguientes condiciones:**

- a) Las higiénico-sanitarias.
- b) Las medioambientales aplicables a cada tipo de instalación.
- c) Las urbanísticas y arquitectónicas.
- d) Las relativas a seguridad.
- e) Las que garanticen la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

**e bis) El seguimiento de un plan de emergencia.**

f) Todas las demás aplicables por la legislación sectorial que les afecte.

**Artículo 40.**— *Autorización de las instalaciones juveniles.*

La autorización de las instalaciones juveniles atenderá primordialmente a las siguientes condiciones funcionales:

- a) Respeto de los derechos de los usuarios.
- b) Atención adecuada de acuerdo con cada tipo de instalación.
- c) Régimen de precios de conformidad con la normativa vigente.
- d) Publicidad de la acreditación de la instalación para el ejercicio de sus funciones.
- e) Existencia de personal suficiente y cualificado.
- f) Suscripción de las correspondientes pólizas de seguro de responsabilidad civil en la cuantía suficiente para responder de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los usuarios **y terceros.**

**f bis) Establecimiento de un plan de emergencia.**

g) Otros aspectos que resulten necesarios para conseguir un adecuado funcionamiento de la instalación.

**Artículo 41.**— *Transferencia de instalaciones juveniles.*

1. El Gobierno de Aragón podrá transferir o delegar en las Comarcas y Municipios la gestión de las instalaciones juveniles de su titularidad, **previa la aceptación de la comarca o el municipio correspondiente en los términos expresados por la legislación de régimen local.**

2. Las instalaciones que se transfieran o deleguen deberán destinarse al mismo fin y, en todo caso, a actividades o servicios vinculados a la juventud **excepto si en la cesión de dichas instalaciones se especificara la posibilidad de destinarse igualmente a otros fines, siempre y cuando no fuera en detrimento de las actividades juveniles que se vieran desarrollando.**

**Artículo 42.**— *Tipos de instalaciones juveniles.*

1. Se distinguen los siguientes tipos de instalaciones juveniles:

a) Albergue juvenil: **toda** instalación fija, permanente o temporal, que, una vez reconocida como tal mediante la correspondiente autorización, se dedica a dar alojamiento como lugar de paso, de estancia o de realización de actividades, a jóvenes, o demás usuarios en general, que se encuentren, en todo caso, en posesión del correspondiente carné que los acredite como alberguistas.

b) Residencia juvenil: **establecimiento** de carácter cultural y formativo, puesto al servicio de **las personas** jóvenes que se ven obligadas a permanecer fuera del domicilio familiar, para la realización de actividades formativas.

c) Campamento juvenil: **establecimiento** al aire libre, dotado de unos equipamientos básicos fijos, **reconocido como tal mediante la correspondiente autorización y** en el que el alojamiento se realiza en tiendas de campaña, caravanas u otros elementos móviles similares, destinados a la realización de actividades de tiempo libre, culturales o educativas.

2. El Departamento competente en materia de juventud podrá establecer otras modalidades de instalaciones juveniles mediante disposición reglamentaria.

**Artículo 43.**— *Usuarios de las instalaciones juveniles.*

Reglamentariamente, se determinarán los derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones juveniles.

**Artículo 44.**— *Red Aragonesa de Albergues Juveniles.*

La Red Aragonesa de Albergues Juveniles está formada por los albergues juveniles de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como por todos los albergues juveniles, de titularidad pública o privada, que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su normativa de desarrollo, sean reconocidos por el Instituto Aragonés de la Juventud como tales e incluidos a estos efectos en el Censo General de Albergues Juveniles.

**Artículo 45.**— **[Palabra suprimida por la Ponencia.]** *Censo General de Albergues Juveniles.*

Se crea el Censo General de Albergues Juveniles, adscrito al Instituto Aragonés de la Juventud, en el cual deberán inscribirse todos los albergues juveniles autorizados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

**CAPÍTULO V**

PROGRAMA CARNÉ JOVEN

**Artículo 46.**— *Carné joven.*

1. El Instituto Aragonés de la Juventud desarrollará y promoverá en el ámbito Comunidad Autónoma, el Pro-

grama Carné joven **EURO-26** como servicio público dirigido a facilitar el acceso de **la población juvenil** a bienes y servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y cualquier otro que sea de su interés, así como el intercambio y la movilidad en cualquier parte del mundo, especialmente en Europa, según las directrices establecidas en el Protocolo de Lisboa.

2. Los carnés tendrán la consideración de documentos de identificación personal intransferibles del usuario del carné joven, siendo responsabilidad de su titular su correcta utilización. Reglamentariamente, se establecerá la pérdida de los derechos del titular del carné como consecuencia de su uso fraudulento.

**2 bis. El Instituto Aragonés de la Juventud podrá desarrollar la puesta en marcha de otros programas de carné joven en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigidos a jóvenes con edad superior a los veintiséis años, en atención a la tardía emancipación actual de los mismos. Asimismo, impulsará la cooperación con otras Comunidades Autónomas para generalizar la validez de dicho carné en otros territorios.**

**Artículo 47.— Características y contenido.**

Reglamentariamente, se determinarán las características, procedimiento de expedición, requisitos de las entidades colaboradoras y validez de los carnés, así como el contenido de las prestaciones y de las condiciones especiales en que los usuarios de los carnés podrán disfrutar de los bienes y servicios ofertados por las entidades colaboradoras.

**Artículo 48.— Gestión.**

1. El Instituto Aragonés de la Juventud podrá gestionar **los programas de carné joven** directamente o mediante gestión indirecta, estableciendo las fórmulas jurídicas que estime oportunas, con entidades públicas o privadas, para optimizar la gestión de las distintas modalidades de carné joven y potenciar el uso de los mismos.

2. Asimismo, para potenciar el uso del carné joven, se podrán establecer fórmulas de colaboración con entidades colaboradoras.

**Artículo 49.— Precio de los carnés.**

La expedición de los carnés y la simultánea adquisición de la titularidad de los mismos conllevará la obligación de los usuarios de abonar la prestación económica que, en su caso, se establezca.

## TÍTULO IV

### ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN JUVENIL

#### CAPÍTULO I

##### ENTIDADES JUVENILES

**Artículo 50.— Entidades Juveniles.**

A efectos de la presente Ley, se consideran Entidades juveniles las siguientes:

a) Las asociaciones juveniles constituidas conforme a lo previsto en la legislación vigente en relación con la inscripción registral de asociaciones juveniles.

b) Las secciones juveniles de asociaciones legalmente constituidas, siempre que tengan reconocidos estatutaria-

mente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

c) Los Consejos de la Juventud de ámbito local, comarcal o autonómico, debidamente constituidos.

d) Las federaciones de asociaciones juveniles y consejos sectoriales de asociaciones constituidos conforme a la legislación vigente aplicable.

**Artículo 51.— Requisitos generales.**

Las entidades juveniles deberán cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

a) Tener más del setenta por ciento de jóvenes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

b) **[Letra suprimida por la Ponencia.]**

c) Carecer de ánimo de lucro.

d) Tener una estructura interna y un régimen de funcionamiento democráticos.

e) Acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Aragón.

f) Haber sido declaradas de interés social en los términos y condiciones establecidos legalmente.

**Artículo 52.— Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter autonómico.**

Para ostentar el carácter autonómico, las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de cincuenta socios o afiliados.

b) Tener su ámbito de actuación enmarcado en el territorio aragonés y sedes formalmente constituidas en, al menos, dos **comarcas** dentro de la Comunidad Autónoma, con la salvedad de aquellas entidades cuyo objeto esté directamente vinculado a la Comunidad Autónoma de Aragón y justifiquen la imposibilidad de establecimiento en el ámbito territorial de esta Comunidad.

**Artículo 53.— Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter comarcal.**

Para ostentar el carácter comarcal, las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar como mínimo con el número de socios o afiliados determinados en la legislación vigente en materia de asociacionismo.

b) Tener su ámbito de actuación enmarcado en el territorio de una comarca y **sede formalmente constituida dentro de la comarca**, con la salvedad de aquellas entidades cuyo objeto esté directamente vinculado a dicho ámbito comarcal y justifiquen la imposibilidad de establecimiento en el mismo.

**Artículo 54.— [Palabra suprimida por la Ponencia.] Requisitos específicos de las formas organizadas de participación juvenil de carácter municipal.**

Para ostentar el carácter local, las formas organizadas de participación juvenil deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar como mínimo con el número de socios o afiliados determinados en la legislación vigente en materia de asociacionismo.

b) Tener su ámbito de actuación enmarcado en el territorio de **un municipio aragonés** y al menos una sede formalmente constituida [**palabras suprimidas por la Ponencia**], con la salvedad de aquellas entidades cuyo objeto esté directamente vinculado a dicho ámbito local y justifiquen la imposibilidad de establecimiento en el mismo.

**Artículo 55.—** [**Palabra suprimida por la Ponencia.**] *Censo de Entidades Juveniles.*

1. **Se crea el Censo de Entidades juveniles de Aragón, adscrito al Instituto Aragonés de la Juventud. La inscripción en el mismo será voluntaria y tendrá carácter público.**

2. La inscripción en el Censo de Entidades juveniles será requisito para la obtención de las ayudas o subvenciones que oportunamente convoque el Instituto Aragonés de la Juventud.

3. Asimismo, las entidades censadas podrán beneficiarse de los mecanismos de asistencia, servicios de información, campañas de divulgación y reconocimiento de actividades que se elaboren por el Instituto Aragonés de la Juventud.

4. **Los municipios comunicarán a las comarcas y éstas** al Instituto Aragonés de la Juventud aquellos actos inscribibles y datos asociados necesarios para el mantenimiento y actualización del Censo de Entidades juveniles.

5. Reglamentariamente, se determinará la organización y funcionamiento del Censo de Entidades juveniles.

## CAPÍTULO II

### VOLUNTARIADO JUVENIL

**Artículo 56.—** *Voluntariado juvenil.*

1. El voluntariado juvenil es todo tipo de trabajo no remunerado, entendido como un medio de adquirir unas competencias y una experiencia que **las personas** jóvenes podrán desarrollar en su vida profesional **y personal**. El voluntariado juvenil constituye la expresión de la participación activa de **la población joven** en la vida social desde la solidaridad, el compromiso y la diversidad. Las entidades juveniles reguladas por la presente Ley configuran un mecanismo relevante en el ámbito del voluntariado juvenil.

2. Las Administraciones Públicas aragonesas fomentarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de **la juventud** en las actividades de voluntariado.

3. Podrán establecerse reglamentariamente, en desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley, las condiciones y requisitos para el ejercicio del voluntariado juvenil, cuya regulación respetará, igualmente, lo dispuesto en la legislación vigente en materia de voluntariado social.

**Artículo 57.—** *Fomento del voluntariado juvenil.*

Con el fin de fomentar y facilitar el voluntariado juvenil, las Administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes:

a) La puesta en común de recursos y medios entre las entidades que cuentan con voluntarios.

b) La adopción de medidas encaminadas a potenciar el voluntariado juvenil organizado.

c) **La convocatoria de** subvenciones y otras formas de colaboración con Entidades juveniles de acción voluntaria para la ejecución y desarrollo de programas y proyectos de voluntariado juvenil.

d) La organización de campañas de información sobre el voluntariado juvenil y la difusión **de** los valores que comporta.

e) La puesta en marcha de iniciativas de carácter normativo, especialmente laborales y fiscales, que resulten favorables para el desarrollo de la acción del voluntariado juvenil.

f) La prestación de servicios de información, asesoramiento y apoyo técnico a las Entidades juveniles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

g) La realización de investigaciones, estudios y publicaciones sobre el voluntariado juvenil.

**Artículo 58.—** *Cooperación Internacional.*

1. El Instituto Aragonés de la Juventud, en colaboración con el Departamento competente en materia de cooperación internacional, promoverá el fomento de la cooperación internacional en materia de juventud con terceros países, atendiendo a aquellas necesidades especiales.

2. Los programas de cooperación internacional del Instituto Aragonés de la Juventud procurarán la promoción de la población joven de los países destinatarios de la cooperación, de manera que los objetivos de los mismos sean coherentes con los fines de esta Ley.

3. Asimismo, se emprenderán iniciativas que fomenten los lazos históricos y culturales con Hispanoamérica, así como planes de intercambio y cooperación entre la juventud aragonesa y otras regiones hispanoamericanas, principalmente con **las personas** jóvenes pertenecientes a las Casas de Aragón en el exterior.

**Artículo 58 bis.—** *Otras formas de participación.*

**Con independencia de las formas organizadas de participación juvenil, cualquier joven, a título individual, podrá participar en los programas y servicios de juventud mediante diversas fórmulas.**

## TÍTULO V

### RECURSOS Y FINANCIACIÓN

**Artículo 59.—** *Financiación en materia de juventud.*

Las políticas, programas y acciones desarrollados en relación con las distintas materias reguladas en la presente Ley se financiarán por medio de los siguientes recursos:

a) Las aportaciones presupuestarias de las distintas Administraciones públicas.

b) El pago del precio de los servicios y actividades reguladas en la presente Ley, cuando haya lugar a su abono.

c) Las herencias, donaciones o legados de cualquier índole, asignados a tal fin.

d) Cualquier otra aportación económica, admitida en derecho, que les sea atribuida o afectada.

**Artículo 60.—** *Dotaciones presupuestarias.*

1. El Gobierno de Aragón [**palabras suprimidas por la Ponencia**] consignará anualmente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma las cantidades des-

tinadas a sufragar los gastos que se deriven del ejercicio de las competencias que se le atribuyen en la presente Ley, contemplando entre sus prioridades presupuestarias, en cuantía suficiente, las actuaciones **previstas en la misma**.

2. El incremento anual de las partidas presupuestarias correspondientes a las materias reguladas en la presente Ley no será inferior, en ningún caso, al porcentaje medio de incremento, para el correspondiente ejercicio, de los presupuestos autonómicos.

## TÍTULO VI

### INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

## CAPÍTULO I

### INSPECCIÓN

#### **Artículo 61.**— *Objeto de la actuación inspectora.*

Es objeto de la actuación inspectora la vigilancia, control y comprobación y orientación en el cumplimiento de la presente Ley y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 62.**— *Funciones de inspección.*

**Corresponden** a la inspección en la materia las siguientes funciones:

- a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de la presente Ley y sus normas de desarrollo.
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización de las instalaciones juveniles.
- c) Verificar los hechos que hayan sido objeto de reclamaciones o denuncias de particulares y puedan ser constitutivos de infracción.
- d) Proponer la adopción de las medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.
- e) Proponer la incoación de los procedimientos sancionadores que procedan.
- f) Asegurar el control sobre el desarrollo de actividades juveniles que hayan sido objeto de cualquier tipo de ayuda pública por parte del Instituto Aragonés de la Juventud.
- g) Cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

#### **Artículo 63.**— *Personal inspector.*

1. La inspección habrá de ser ejercida por funcionarios debidamente acreditados, sin perjuicio de que el Instituto Aragonés de la Juventud podrá habilitar **temporalmente**, entre su personal, inspectores y coordinadores en materia de actividades juveniles de tiempo libre que colaboren en el ejercicio de estas funciones.

2. Se proveerá al personal inspector de documento acreditativo de su condición que habrá de exhibir cuando ejercite sus funciones. En el ejercicio de éstas tendrá la consideración de autoridad con plena independencia en su desarrollo y podrá recabar, cuando lo considere necesario, la cooperación de otras instituciones públicas en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

3. El personal inspector deberá guardar secreto y sigilo profesional respecto a los asuntos que conozca por razón de su cargo, función y actuaciones. Asimismo, en el desarrollo de su actuación deberá respetar los principios de objetividad, transparencia e imparcialidad.

#### **Artículo 64.**— *Facultades de inspección.*

1. El personal inspector está facultado para acceder libremente, en cualquier momento, después de identificarse y sin previa notificación, a todos los locales, instalaciones juveniles, actividades y servicios sujetos a las prescripciones de esta Ley, así como para efectuar toda clase de comprobaciones, entrevistarse particularmente con los usuarios o sus representantes legales y realizar las actuaciones que sean necesarias para cumplir las funciones que tienen asignadas.

2. Las Entidades titulares, sus representantes legales y los responsables de los Centros y Servicios juveniles, estarán obligados a facilitar a la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las instalaciones y el examen de los documentos, libros y datos estadísticos cuya llevanza sea preceptiva, así como a suministrar toda la información necesaria, cualquiera que sea su soporte. Igualmente, deberán tener a disposición de los mismos un libro de visitas de inspección, debidamente diligenciado, en el que se reflejará el resultado de las inspecciones que se realicen.

3. El personal inspector podrá requerir motivadamente cualquier clase de información o la comparecencia de los interesados en la oficina pública correspondiente al objeto de lo que se determine en la correspondiente citación. La citación podrá practicarse en el acta levantada al efecto o a través de cualquier forma de notificación válida en derecho.

#### **Artículo 65.**— *Actas de Inspección.*

1. En las actas de inspección deberá hacerse constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y lugar de las actuaciones.
- b) Identificación de la persona inspectora actuante.
- c) Identificación de la entidad, centro o servicio inspeccionados y de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección.
- d) Descripción de los hechos y circunstancias concurrentes, medios de prueba empleados, **[palabra suprimida por la Ponencia]** medidas **cautelares** adoptadas y, en su caso, infracción presuntamente cometida, haciendo constar el precepto que se entiende vulnerado.
- e) Firma del inspector y del titular o representante o de quien se encuentre al frente del establecimiento o actividad inspeccionada o, en su caso, de la persona ante cuya presencia se efectúa la inspección.

2. Las actas se extenderán en presencia del titular del Centro o Servicio inspeccionado, de su representante legal o encargado o, en su defecto, de cualquier persona dependiente de aquél.

3. La persona ante la que se extienda el acta podrá alegar cuanto estime conveniente. La firma del acta no implicará la aceptación de su contenido.

4. Del acta levantada se entregará copia a la persona ante quien se extienda, haciéndolo constar expresamente en la misma.

5. Los hechos constatados por el personal inspector que se formalicen en el acta observando los requisitos exigidos por los apartados 1 y 2 tienen valor probatorio, gozando de la presunción de certeza, salvo que de las pruebas aportadas resulte lo contrario.

#### **Artículo 66.**— *Medidas cautelares.*

1. Cuando a través de las actuaciones inspectoras se aprecie razonablemente la existencia de riesgo inminen-

te de perjuicio grave para los usuarios, por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor o por incumplimiento grave de la normativa vigente, el órgano competente en la materia, mediante resolución motivada, podrá acordar las siguientes medidas cautelares, atendiendo en su adopción a criterios de proporcionalidad:

a) El cierre del Centro o Servicio.  
b) La suspensión temporal, total o parcial, de la actividad o servicio.

**c) La suspensión temporal, total o parcial, de la percepción de subvenciones o ayudas por el centro o servicio.**

2. La duración de las medidas a las que se refiere el apartado anterior será fijada en cada caso, y no excederá de la que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.

3. En caso de adopción de medidas cautelares se dará audiencia previa a los interesados por un plazo de cinco días hábiles **contados desde la notificación**, salvo que la situación de riesgo considerada haga necesaria la ejecución inmediata de tales medidas, lo que se indicará en la notificación de la resolución por la que se acuerde su adopción. En este último supuesto el titular debe cumplir las medidas adoptadas en la forma y plazo acordado, sin perjuicio de su derecho a formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportuno, lo cual deberá ser valorado a los solos efectos de mantenimiento, rectificación o anulación de las medidas acordadas.

4. En ningún caso estas medidas tendrán carácter de sanción. La adopción de medidas cautelares no impedirá el inicio del procedimiento sancionador cuando los hechos que las motivaron pudieran ser constitutivos de infracción.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 67.**— *Concepto de infracción.*

Constituyen infracciones administrativas en materia de juventud las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ley.

**Artículo 68.**— *Sujetos responsables.*

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de juventud, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas y jurídicas que realicen los hechos constitutivos de infracción administrativa de acuerdo con lo previsto por esta Ley.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

3. Serán así mismo responsables subsidiarios [**palabras suprimidas por la Ponencia**] por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley que conlleven el deber de prevenir la comisión de las infracciones cometidas por otros, las personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten realmente los locales, instalaciones juveniles, actividades y/o servicios, las personas titulares de la correspondiente autorización o, en su caso, los responsables de la entidad pública o privada titular **de** unos u otros.

**Artículo 69.**— *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones previstas en esta Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 70.**— *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves:

a) Las actuaciones u omisiones que impliquen retraso en el cumplimiento de las obligaciones que establece la presente Ley o que pudieran establecerse reglamentariamente.

b) El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el establecimiento de Escuelas de Animadores en el Tiempo Libre.

c) El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el establecimiento de Servicios de Información Joven.

d) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas de información juvenil.

e) No contar con todos los recursos declarados para la obtención de la autorización administrativa que habilita la realización de actividades juveniles de tiempo libre.

f) El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades juveniles de tiempo libre.

g) El incumplimiento de la normativa reguladora de las características y los requisitos necesarios para el establecimiento de instalaciones juveniles.

h) **La** falta de mantenimiento y conservación de los locales e instalaciones juveniles en condiciones aptas para su uso.

i) La utilización de locales e instalaciones juveniles para finalidades diferentes o por personas distintas a las establecidas en la autorización administrativa.

j) **El incumplimiento del deber de remisión de la información solicitada por la Administración de la Comunidad Autónoma que se entenderá producido cuando no se envíe la información** dentro del plazo concedido por el órgano competente o por la Inspección correspondiente.

k) El incumplimiento por parte de entidades públicas o privadas de los compromisos adquiridos con la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de carné joven.

l) **La** emisión por entidades colaboradoras de carnés para jóvenes promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma, sin ajustarse a la normativa que regula su expedición.

m) El uso fraudulento del carné joven.

n) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en la presente Ley cuando el mismo no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

**Artículo 71.**— *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

a) La obstaculización de la labor inspectora que no llegue a impedirla.

b) Efectuar modificaciones sustanciales en la prestación de servicios o en las instalaciones juveniles sin cumplir las formalidades reglamentarias establecidas.

c) Mostrar deficiencias manifiestas y generalizadas en la prestación de los servicios y en el desarrollo de las actividades reguladas en esta Ley.

d) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de tres o más faltas leves en el período de un año.

e) No disponer de las titulaciones exigidas para la realización de tareas de formación juvenil por parte del personal responsable de ésta.

f) La inobservancia de los programas formativos establecidos por la Administración de la Comunidad.

g) Negarse a facilitar a **la población joven** información, documentación y asesoramiento dentro del ámbito de actuación del servicio de información juvenil.

h) Permitir, en actividades juveniles de tiempo libre, la participación de menores de edad no acompañados de padres o familiares sin contar con la autorización escrita del padre, madre o tutor.

i) **El** incumplimiento de los plazos temporales fijados en la autorización administrativa para el desarrollo de actividades de aire libre y de actividades que se realicen en los locales e instalaciones juveniles.

j) **El** incumplimiento de las condiciones del emplazamiento del local o de la instalación determinadas en la correspondiente autorización.

k) **La** realización de actividades de tiempo libre sin haber obtenido previamente autorización administrativa.

l) No contar con el personal titulado en materia de tiempo libre, profesional o universitario según las condiciones que se determinen reglamentariamente, para el desarrollo de actividades juveniles de tiempo libre.

m) **La** realización de actividades de tiempo libre careciendo del material de seguridad adecuado.

n) El incumplimiento de las normas que se establezcan reglamentariamente en materia de seguridad en la realización de actividades de tiempo libre.

ñ) Que el personal no cuente con las titulaciones exigidas para la realización de tareas vinculadas con las actividades y servicios regulados en la presente Ley, tal y como se determine reglamentariamente.

o) Carecer de las pólizas de seguro que en cada caso se requieran.

p) Exceder la ocupación de las instalaciones juveniles autorizada.

q) La emisión de carnés para jóvenes promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma sin contar con la autorización previa de ésta.

r) **Las infracciones** establecidas como leves cuando concurra **en ellas** alguna de las siguientes circunstancias:

**1.º** Que se haya ocasionado un grave riesgo para la salud o la seguridad de los usuarios de actividades, servicios o instalaciones juveniles.

**2.º** Que se haya causado un grave daño físico o psíquico a los usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

**3.º** Que se haya ocasionado un riesgo a la salud o a la seguridad o un daño físico o psíquico que, no pudiendo calificarse como grave, afecte a un gran número de usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

**4.º** Que concurra notoria negligencia o intencionalidad.

**5.º** Que se haya obtenido un beneficio económico con la comisión de la infracción.

#### **Artículo 72.**— *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves:

a) La negativa u obstaculización que llegue a impedir la labor inspectora.

b) Las previstas como graves cuando exista grave riesgo para la salud o la seguridad o grave daño físico o psíquico causado por una conducta en la que se aprecie notoria negligencia o intencionalidad, cuando afecte a un gran número de usuarios de las actividades, servicios o instalaciones juveniles.

c) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.

d) Llevar a cabo, en instalaciones juveniles, desde Servicios de Información Joven, o durante el desarrollo de actividades de tiempo libre, actividades que promuevan el racismo, la xenofobia y la violencia.

#### **Artículo 73.**— *Sanciones por infracciones leves.*

Las infracciones leves establecidas en el artículo 70 de esta Ley darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de hasta 3.000 euros.

c) En su caso, revocación del carné joven.

#### **Artículo 74.**— *Sanciones por infracciones graves.*

1. Las infracciones graves establecidas en el artículo 71 de la presente Ley darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa desde 3.001 a 30.000 euros.

b) Imposibilidad de obtención o, en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades o servicios por un período de tiempo de hasta seis meses.

2. **Las infracciones graves, además, podrán conllevar como sanciones accesorias las siguientes:**

a) La clausura temporal de una edificación para su uso como instalación juvenil, escuela de animadores en el tiempo libre o servicio de información joven por un período de hasta cuatro años.

b) La inhabilitación por un período de hasta cuatro años del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.

c) La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma durante un período de hasta cinco años.

#### **Artículo 75.**— *Sanciones por infracciones muy graves.*

1. Las infracciones muy graves establecidas en el artículo 72 de la presente Ley darán lugar a las siguientes sanciones:

a) Multa de 30.001 a 100.000 euros.

b) Imposibilidad de obtención o, en su caso, suspensión de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de actividades o servicios por un período de tiempo de hasta doce meses.

2. **Las infracciones muy graves podrán conllevar como sanciones accesorias las siguientes:**

a) La clausura de la instalación, escuela de animadores en el tiempo libre o del servicio de información joven de forma definitiva o por período superior a cuatro años e inferior a ocho.

b) La inhabilitación definitiva o por período superior a cuatro años, del personal titulado en los ámbitos de promoción juvenil regulados en la presente Ley.

c) La inhabilitación para percibir subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, durante un período de cinco a diez años.

**Artículo 76.**— *Graduación de las sanciones.*

1. Las sanciones se graduarán en atención a las siguientes circunstancias:

- a) El número de personas afectadas.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- c) El beneficio ilícito obtenido.
- d) La existencia de reiteración o reincidencia.
- e) La malicia o dolo del infractor.

2. Con independencia de la sanción que se imponga, el sujeto responsable estará obligado a resarcir los daños y perjuicios causados por la infracción.

**Artículo 77.**— *Reincidencia.*

Se produce reincidencia a los efectos de esta Ley por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

**Artículo 78.**— *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones administrativas a que se refiere esta Ley prescribirán en los siguientes plazos, a computar desde el momento de su comisión:

- a) Infracciones leves: seis meses.
- b) Infracciones graves: dos años.
- c) Infracciones muy graves: tres años.

2. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo a efectos de la prescripción será la del cese de la actividad o la del último acto con el que la infracción se hubiere consumado.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones se interrumpen por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y en todo caso, por el inicio de actuaciones administrativas, con conocimiento formal del sujeto, conducente a la comprobación de la infracción, reanudándose si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable o si las actuaciones de comprobación se dilatasen por tiempo superior a tres meses, salvo que **la dilación** sea imputable al sujeto inspeccionado.

**Artículo 79.**— *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones a que se refiere esta Ley prescribirán, en los siguientes plazos:

- a) Por sanciones leves, un año.
- b) Por sanciones graves, tres años.
- c) Por sanciones muy graves, cuatro años.

2. El cómputo del plazo de prescripción se iniciará desde el día siguiente al de la firmeza de la resolución que impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución.

**Artículo 80.**— *Caducidad.*

Se declarará la caducidad si, transcurridos seis meses desde la iniciación del expediente, no hubiera recaído resolución, salvo que dicha demora se deba a causas imputables a los interesados o a la concurrencia de un procedimiento sancionador o de un procedimiento en la jurisdicción penal por los mismos hechos.

**Artículo 81.**— *Procedimiento sancionador.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, el procedimiento sancionador será el establecido en el reglamento **que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

2. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto a la comunicación.

**Artículo 82.**— *Medidas provisionales [palabras suprimidas por la Ponencia].*

1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para iniciar o resolver el procedimiento podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pueda recaer, sin perjuicio de las medidas cautelares que, antes de la iniciación, puedan ser adoptadas motivadamente por el mismo órgano, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados. En todo caso, las medidas cautelares deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento.

2. Las medidas provisionales, que deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción, podrán consistir en:

a) Cierre temporal, total o parcial, del establecimiento o instalación juvenil **[palabras trasladadas por la Ponencia a la letra a bis) siguiente].**

**a bis) Suspensión temporal, total o parcial, de la prestación de servicios o de la realización de actividades.**

b) Prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe máximo de la multa que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.

3. La duración de las medidas provisionales será fijada en cada caso y no excederá de la que exija la situación que determinó su adopción. En todo caso se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 83.**— *Órganos competentes.*

1. Será competente para iniciar el procedimiento sancionador la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud.

2. Serán competentes para la resolución e imposición de sanciones a que se refiere la presente Ley:

a) Para las sanciones leves y graves, **la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud.**

b) Para las muy graves, la persona titular del Departamento competente en materia de juventud.

**Artículo 84.**— *Publicidad de las sanciones.*

1. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para los participantes o usuarios de actividades o instalaciones juveniles, reincidencia o intencionalidad acreditada, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de

las personas físicas o jurídicas responsables, con indicación expresa de las infracciones cometidas.

2. La publicidad se efectuará en el *Boletín Oficial de Aragón* [**palabras suprimidas por la Ponencia**] en aras a la prevención de futuras conductas infractoras.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera ante.— Composición y funcionamiento del Observatorio Aragonés de Juventud.**

**En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, deberá desarrollarse reglamentariamente la composición, organización, funcionamiento y financiación del Observatorio Aragonés de Juventud.**

**Primera.— Autorización de instalaciones juveniles de la Diputación General de Aragón.**

La autorización de los albergues e instalaciones juveniles cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará de oficio por el órgano competente **de conformidad con la presente Ley.**

**Segunda.— Revisión de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto Aragonés de la Juventud.**

En **el** plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley **y para adecuarse a ella**, deberá iniciarse el procedimiento para la revisión de la relación de puestos de trabajo del Instituto Aragonés de la Juventud [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

**Tercera.— Protección de datos.**

Los censos y registros dependientes del Instituto Aragonés de la Juventud cumplirán con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

**Cuarta.— Centros de enseñanza reglada.**

Los centros de enseñanza reglada estarán sujetos a lo dispuesto en su normativa específica.

**Quinta.— Radio y Televisión públicas.**

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión dedicará, tanto en las emisiones radiofónicas como en las televisivas, al menos cinco horas semanales a la información **o formación** juvenil en todos sus ámbitos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.— Régimen sancionador.**

El régimen sancionador contenido en la presente Ley no será aplicable a aquellas infracciones cometidas con anterioridad a su entrada en vigor, salvo que dicho régimen sea más favorable al infractor.

**Segunda.— Normativa reglamentaria de aplicación transitoria.**

Hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la presente Ley, serán de aplicación las **disposiciones autonómicas de carácter general vigentes en las materias reguladas en aquélla en tanto no la contradigan.**

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.— Disposiciones derogadas.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.— Actualización de sanciones.**

Por Decreto del Gobierno de Aragón, se podrá proceder a la actualización de las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley, teniendo en cuenta la variación experimentada por el índice de precios al consumo.

**Segunda.— Desarrollo reglamentario.**

Se habilita al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de esta Ley.

**Tercera.— Autorización de variaciones presupuestarias.**

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para llevar a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta Ley.

**Cuarta.— Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Votos particulares y enmiendas al Proyecto de Ley de Juventud de Aragón que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión**

A la **totalidad del articulado** del proyecto de ley:  
— Enmienda núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 2:**

— Enmienda núm. 9, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).  
— Enmiendas núms. 10 y 12, del G.P. Popular.

Al **artículo 3:**

— Enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista.  
— Enmienda núm. 29, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 34, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la creación de un **nuevo artículo 3 bis.**

Al **artículo 5:**

— Enmienda núm. 41, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al **artículo 8:**

— Enmiendas núms. 52 y 61, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 10:**

— Enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al **artículo 12:**

— Votos particulares del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P.

Mixto) frente a la enmienda núm. 74, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 70, 71 y 77, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 72, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 73, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 14:**

— Enmiendas núms. 82 y 85, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 83, 88 y 90, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 84, del G.P. Popular.

**Al artículo 16:**

— Enmienda núm. 99, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 101, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Enmienda núm. 107, del G. P. Popular, que solicita la creación de un **nuevo artículo 16 bis**.

**Al artículo 17:**

— Enmiendas núms. 123 y 124, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 125, 126, 127, 128 y 130, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 18:**

— Enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 139, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 19:**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 145, presentada por el G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 146, 148, 159 y 161, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmiendas núms. 153, 154, 156, 158, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 155 y 162, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 20:**

— Enmienda núm. 173, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 21:**

— Enmienda núm. 181, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 182 y 183, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 22:**

— Enmienda núm. 186, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 24:**

— Enmienda núm. 189, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 25:**

— Enmienda núm. 196, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 197, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 198, del G.P. Chunta Aragonesista.

Enmienda núm. 199, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que solicita la creación de un **nuevo artículo 25 bis**.

Enmienda núm. 204, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la creación de **nuevo artículo 25 quáter**.

**Al artículo 26:**

— Enmienda núm. 205, del G.P. Popular.

**Al artículo 28:**

— Enmienda núm. 207, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 209, del G.P. Popular, que solicita la creación de un **nuevo artículo 28 bis**.

**Al artículo 36:**

— Enmienda núm. 217, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 37:**

— Enmienda núm. 219, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 42:**

— Enmiendas núms. 229 y 230, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 232, del G.P. Popular.

**Al artículo 43:**

— Enmienda núm. 233, del G.P. Popular.

**Al artículo 44:**

— Enmienda núm. 234, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 235, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 45:**

— Enmienda núm. 236, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— Enmienda núm. 237, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 46:**

— Enmienda núm. 239, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 49:**

— Enmienda núm. 242, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 55:**

— Enmiendas núms. 252 y 254, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmiendas núms. 253 y 257, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 260, del G.P. Popular, que solicita la creación de un **nuevo Capítulo III**.

Enmienda núm. 261, del G.P. Popular, que solicita la creación de un **nuevo artículo 58 ter**.

Enmienda núm. 262, del G.P. Popular, que solicita la creación de un **nuevo artículo 58 quáter**.

**Al título del Título IV:**

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 264, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 84:**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 272, presentada por el G.P. Socialista.

**A la Exposición de Motivos:**

— Enmienda núm. 281, del G.P. Chunta Aragonesista.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

### **Aprobación por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 10/07, sobre indemnizaciones en casos de daños causados a la cabaña ganadera por aves rapaces necrófagas en Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 10/07, sobre indemnizaciones en casos de daños causados a la cabaña ganadera por aves rapaces necrófagas en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a acelerar la entrada en funcionamiento de los comederos previstos en el plan de muladares y a aprobar, de forma urgente, la normativa autonómica oportuna que regule la valoración y el procedimiento de pago de indemnizaciones en casos constatados de daños causados a la cabaña ganadera por aves necrófagas en Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Aprobación por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 21/07, sobre la exclusión del vino de la futura Ley de Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas por Menores.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión Agraria de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2007, con moti-

vo del debate de la Proposición no de Ley núm. 21/07, sobre la exclusión del vino de la futura Ley de Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas por Menores, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a instar al Gobierno de España a que excluya el vino, como alimento que es, de la futura Ley de Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas por Menores y que proteja, apoye y promueva pautas de consumo moderado del vino, reconociendo los efectos saludables de un consumo responsable, tal y como viene reclamando el Sector.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.1.2.1. EN PLENO

### **Proposición no de Ley núm. 38/07, sobre suministro eléctrico a los regadíos.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 38/07, sobre suministro eléctrico a los regadíos, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre suministro eléctrico a los regadíos, solicitando su tramitación ante el Pleno.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las apuestas más importantes para la modernización de los regadíos aragoneses es el cambio a sistemas de riego por aspersión, que requieren, en muchas ocasiones, el bombeo de agua mediante motores, movidos por diferentes tipos de energía.

En estos momentos, la energía eléctrica es más barata que el gasóleo, de ahí que las comunidades de regantes estén reclamando a la administración y a las principales empresas suministradoras de electricidad las conexiones necesarias. Estas infraestructuras contribuyen, a su vez, a resolver las deficiencias de muchos municipios que se ven afectados por fallos y falta de potencia, lo que limita sus posibilidades para la implantación de nuevas industrias.

Ya en 2005 hubo negociaciones entre una compañía eléctrica y catorce comunidades de regantes de Riegos del Alto Aragón para reforzar y desarrollar nuevas infraestructuras. En 1993 se elaboró, con el mismo fin y para diez estaciones de bombeo en Monegros II, un convenio entre el Ministerio de Medio Ambiente y la compañía distribuidora. Hay zonas transformadas en el PEBEA que tampoco tienen el suministro preciso. Ninguna de las previsiones se cumple y el retraso en la llegada de la electricidad supone, a los agricultores, un incremento importante de costos, que se suman a los de las obras de mejora de las redes de riego y el amueblamiento de parcela.

Por otra parte, el Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, elimina las tarifas reducidas en alta y baja tensión para los riegos agrícolas, medida que perjudica seriamente a aquellos que pretenden adoptar sistemas que favorecen un uso más eficiente del agua y, por ende, la reducción del consumo de este preciado recurso.

Por todo lo expuesto, se presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1. Adoptar las medidas oportunas, ante las compañías suministradoras y la administración central, para llevar, de forma urgente, el suministro eléctrico necesario a las estaciones de bombeo de los regadíos aragoneses.

2. Exigir al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que restablezca las tarifas reducidas en alta y baja tensión para los riegos agrícolas y balsas de regulación interna de las comunidades que utilicen sistemas modernos y eficientes, en la medida que éstos favorecen el ahorro de agua.

Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## Proposición no de Ley núm. 39/07, sobre la seguridad de las obras del recrecimiento de Yesa.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Proposición

no de Ley núm. 39/07, sobre la seguridad de las obras del recrecimiento de Yesa, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la seguridad de las obras del Recrecimiento de Yesa, para su tramitación ante el Pleno.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de febrero último se ha conocido, a través de un diario de ámbito estatal, el masivo deslizamiento de tierras, acaecido el pasado verano de 2006, de más de 3,5 millones de metros cúbicos en una ladera del embalse de Yesa, que ha podido poner en peligro la seguridad de muchas personas aguas abajo de la presa. Sorprendentemente la Confederación Hidrográfica del Ebro (Ministerio de Medio Ambiente) ha ocultado el informe emitido por sus técnicos advertidos por la dirección de la obra el 2 de agosto de 2006.

Desde hace años se viene denunciando la peligrosidad de un recrecimiento del embalse de Yesa. Así, el 6 de noviembre de 1983 el ingeniero constructor del actual pantano de Yesa, René Petit, en declaraciones publicadas por el diario *Navarra Hoy* cuestionaba abierta y públicamente la seguridad de una ampliación del embalse advirtiendo del aumento de las posibilidades de un fallo geológico.

En 1999, el informe geológico elaborado por el Departamento de Ciencias Geológicas de la Universidad de Zaragoza (Doctores Casas y Rico) titulado «Estabilidad de laderas y riesgo de deslizamientos e inundación en el embalse de Yesa» al objeto de esclarecer el riesgo geológico que supone el recrecimiento de la presa considera que el riesgo resulta inadmisibles. Advierte de que existen problemas de estabilidad en la ladera sobre la que se asienta el estribo izquierdo de la presa, que el volumen de roca deslizable puede alcanzar los 12 hm<sup>3</sup>, y que en el caso de producirse problemas de estabilidad de laderas las consecuencias para la localidad de Sangüesa (más de 4.000 habitantes) serían catastróficas. Y concluye: «el recrecimiento del embalse de Yesa conlleva un alto riesgo para las poblaciones situadas aguas abajo del mismo. El riesgo debido a deslizamientos en el

embalse de Yesa no es previsto ni valorado de forma suficiente en los informes presentados por el proyecto».

En diciembre de 2003 (aunque conocido a comienzo de 2004) apareció una grieta de al menos 20 metros de largo por más de dos metros de ancho junto al estribo izquierdo de la presa de Yesa, que obligó a la paralización de las obras. Algunos especialistas advirtieron de que se trataba de una zona inestable y de que un desprendimiento podría provocar un desastre de proporciones incalculables (véanse las ediciones de *Heraldo de Aragón*, *El Periódico de Aragón* y *Diario del Altoaragón* de 9 de enero de 2004). El deslizamiento de agosto de 2006 es sólo el último grave incidente conocido.

Un deslizamiento de estas características fue la causa del desastre de la presa de Vajont (Belluno, Italia) que el 9 de octubre de 1963 ocasionó casi 1910 víctimas al provocar dos olas gigantes, una de las cuales saltó la presa arrasando varios pueblos aguas abajo y otra aguas arriba que también afectó a dos poblaciones. Informes similares advertían del riesgo tanto en este caso italiano como en la tragedia altoaragonesa de Biescas, donde fallecieron 87 campistas.

Recientemente, el pasado 8 de febrero el pleno de las Cortes de Aragón aprobaba (con el voto a favor de todos los grupos excepto CHA) la Proposición no de Ley 19/87, en la que, ante la posibilidad de realizar una Declaración de Impacto Ambiental para la nueva obra, se pide —de forma totalmente irresponsable, en nuestra opinión— la aprobación «con carácter inmediato y sin dilaciones» del modificado del proyecto de recrecimiento y a «ejecutar de forma inmediata las obras de recrecimiento del embalse de Yesa».

En consecuencia, con todo ello, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) presenta la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a trasladar al Gobierno de España:

1. La exigencia de información puntual y veraz a la opinión pública y a las instituciones aragonesas de cuantas incidencias en la ejecución de obras hidráulicas puedan afectar, como en el caso de las del recrecimiento de Yesa, a la seguridad e integridad física de las personas.

2. La conveniencia de la paralización de las actuales obras del Recrecimiento de Yesa, mientras no esté garantizada de forma fehaciente la seguridad de las poblaciones afectadas.

3. La necesidad de la realización de los estudios geológicos y sísmicos pertinentes que despejen las dudas e incógnitas que se ciernen sobre la seguridad del proyecto.

4. La procedencia de optar por las alternativas válidamente presentadas para la consecución de los objetivos planteados para este embalse, atendiendo a la sostenibilidad medioambiental, a la normativa europea del agua y a las consideraciones formuladas por la comunidad científica desde la Nueva Cultura del Agua, descartando el actual proyecto.

Palacio de la Aljafería, a 23 de febrero de 2007.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## Proposición no de Ley núm. 40/07, sobre información del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 40/07, sobre información del Gobierno de Aragón, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la falta de información del Gobierno de Aragón, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de esta legislatura han sido diversas las iniciativas parlamentarias en las que el Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón ha reclamado del Gobierno de Aragón información, al objeto de poder realizar el control parlamentario que le corresponde en virtud de las reglas del sistema democrático.

El 23 de febrero de 2007, el Grupo Parlamentario Popular preguntó al Presidente del Gobierno de Aragón cuál era el alcance y contenido de las instrucciones que ha dado a los miembros de su Gobierno al objeto de que exista una total transparencia respecto de la información y documentación que solicita la oposición.

A juicio de este Grupo Parlamentario, las explicaciones del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón han sido insuficientes e insatisfactorias respecto a la falta de información del Ejecutivo aragonés con la oposición parlamentaria.

En este sentido, los Servicios Jurídicos de las Cortes de Aragón, en relación al alcance del artículo 12 del Reglamento de esta Cámara respecto a las entidades de derecho público y empresas públicas de la Comunidad Autónoma y, en concreto, en relación con el derecho a la intimidad y la legislación sobre protección de datos de carácter personal, afirman que el derecho del Diputado

solicitante de información o documentación es la regla general que prevalece sobre cualquier otro derecho.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón rechazan la conducta del Gobierno de Aragón de no remitir la información solicitada por los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, al incumplir lo sancionado en el Reglamento de estas Cortes.

Zaragoza, 26 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## **Proposición no de Ley núm. 41/07, sobre la agilización de los trámites necesarios para la ejecución del corredor ferroviario de altas prestaciones Cantábrico-Mediterráneo.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 41/07, sobre la agilización de los trámites necesarios para la ejecución del corredor ferroviario de altas prestaciones Cantábrico-Mediterráneo, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la agilización de los trámites necesarios para la ejecución del corredor ferroviario de altas prestaciones Cantábrico-Mediterráneo, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes (PEIT) 2005-2020, aprobado en Consejo de Ministros el pasado mes de julio de 2005, recoge, dentro de sus actuaciones previstas en materia de Alta Velocidad Ferroviaria, un corredor Cantábrico-Mediterráneo de altas prestaciones con tráfico mixto mercancías-viajeros, que discurrirá entre Sagunto y la «Y vasca» a través de Teruel y Zaragoza.

Dicha actuación, al igual que todas las recogidas en el PEIT en materia ferroviaria, debe ser definida, en cuanto a desarrollo y plazos de ejecución se refiere, en el Plan Sectorial de Ferrocarriles (PSF), coordinado por la Dirección General de Ferrocarriles con la colaboración de ADIF, RENFE y FEVE. El Gobierno español se comprometió a tenerlo aprobado en el mes de julio de 2006, compromiso todavía incumplido a fecha de hoy, más de medio año después.

Por otra parte, el Plan de Actuación Específico para Teruel, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de octubre de 2005, también recoge entre sus actuaciones dicho corredor ferroviario de altas prestaciones Cantábrico-Mediterráneo. Lo sitúa dentro de sus actuaciones a medio-largo plazo. En la fecha de su aprobación, se indicaba textualmente que ya se encontraba en redacción el estudio de dicho corredor.

Sin embargo, casi año y medio después, dichos estudios previos siguen sin concluirse y nada se sabe respecto a su situación. De hecho, los Presupuestos Generales del Estado para 2007 recogen tan sólo partidas aproximadas por valor de 110.000 € para la redacción de Estudios previos a la realización de los Estudios Informativos, lo que evidencia una evidente lentitud, cuando no parálisis, de dichos trámites previos.

Mientras, la propuesta de corredor ferroviario entre Algeciras y la Frontera Francesa, de similares características, ha recibido en las últimas fechas importantes apoyos institucionales, políticos, socioeconómicos y mediáticos de todas las ciudades y territorios levantinos implicados desde Cádiz hasta Tarragona, como la reciente cumbre de alcaldes celebrada en Castellón. Apoyos que en la mayoría de los casos reclaman que se actúe con prioridad y de manera preferente en este corredor respecto a otras líneas previstas en el PEIT de similares características, entre ellas la Cantábrico-Mediterráneo.

Ante este escenario y ante la lentitud arrastrada en los trámites previos al comienzo de la ejecución de los distintos tramos del futuro corredor ferroviario Cantábrico-Mediterráneo, resulta imprescindible que todas las fuerzas políticas aragonesas y el Gobierno de Aragón vuelvan a reiterar y reclamen la agilización y la aceleración de todos esos trámites y por lo tanto de la ejecución de dicho corredor fundamental para la vertebración y el desarrollo socioeconómico de buena parte de Aragón.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno del Estado para reclamarle:

1.º La presentación inmediata anunciado Plan Sectorial del Ferrocarril, en cumplimiento de su compromiso respecto al desarrollo de las actuaciones en materia ferroviaria en Aragón y en el resto del Estado.

2.º La agilización y celeridad en todos los trámites (estudios previos, estudios informativos, proyectos constructivos) previos a la licitación de los tramos correspondientes al corredor ferroviario de altas prestaciones y tráfico mixto de mercancías y pasajeros Cantábrico-Mediterráneo.

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### 3.1.2.2. EN COMISIÓN

## Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 187/06, sobre Riegos del Alto Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión Agraria ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 187/06, sobre Riegos del Alto Aragón, publicada en el BOCA núm. 269, de 17 de noviembre de 2006, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN AGRARIA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 187/06, sobre Riegos del Alto Aragón.

### ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un apartado 1 ante) del siguiente tenor:

«1 ante) Que inste al Ministerio de Medio Ambiente a que proceda de inmediato al inicio de la construcción del embalse de Biscarrués 1.º fase, tal y como se acordó en el pleno de la Comisión del Agua de Aragón.»

### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 10/07, sobre indemnizaciones en casos de daños causados a la cabaña ganadera por aves rapaces necrófagas en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 10/07, sobre indemnizaciones en casos de daños causados a la cabaña ganadera por aves rapaces necrófagas en Aragón, publicada en el BOCA núm. 296, de 6 de febrero de 2007, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

D. Eloy Suárez Lamata, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 10/07, relativa a indemnizaciones en casos de daños causados a la cabaña ganadera por aves rapaces necrófagas en Aragón.

### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El texto de la Proposición no de Ley quedaría redactado como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Acelerar la entrada en funcionamiento de los comederos previstos en el plan de muladares y a aprobar, de forma urgente, una normativa autonómica que regule la valoración y el procedimiento de pago de las indemnizaciones producidas por daños causados a la cabaña ganadera por aves necrófagas en Aragón.

2. Constituir una Mesa integrada por la Administración autonómica, representantes de los ganaderos afectados y grupos ecologistas, a los efectos de buscar soluciones al grave problema originado.»

### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

El Diputado  
ELOY SUÁREZ LAMATA  
V.º B.º  
El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 22/07, sobre la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura ha admitido a trámite las enmiendas presentadas por el G.P. Popular a la Proposición no de Ley núm. 22/07, sobre la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos, publicada en el BOCA núm. 297, de 13 de febrero de 2007, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

D.<sup>ª</sup> Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 22/07, relativa a la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 1 de la Proposición no de Ley.  
Donde dice: «Regular, mediante Decreto,...», deberá decir: «Regular, mediante Orden, ...»

#### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de febrero de 2007.

La Diputada  
ANA GRANDE OLIVA  
V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup>  
El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

D.<sup>ª</sup> Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula

la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 22/07, relativa a la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos.

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

El punto 2 de la Proposición no de Ley quedará redactado como sigue:

«Elaborar, en consonancia con la Red de Centros, una publicación anual de los recursos e infraestructuras existentes en la Comunidad Autónoma para atender a los niños y niñas con necesidades educativas especiales que puedan ser escolarizados en centros ordinarios o que deban ser escolarizados en centros de Educación Especial. En ella se hará constar los centros sostenidos con fondos públicos existentes, el tipo de atención que dispensan, los recursos con los que cuentan y el tipo de necesidades —específicas, en su caso— que son capaces de atender.»

#### MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 26 de febrero de 2007.

La Diputada  
ANA GRANDE OLIVA  
V.<sup>º</sup> B.<sup>º</sup>  
El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

## Proposición no de Ley núm. 37/07, sobre inspección médica en el sector sanitario de Calatayud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 37/07, sobre inspección médica en el sector sanitario de Calatayud, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Inspección Médica en el Sector sanitario de Calatayud, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A principios del presente año, desde la Dirección Provincial de Aseguramiento y Atención al Usuario de Zaragoza se le han comunicado a Atención Primaria del Sector de Calatayud unas instrucciones que afectan a la Inspección Médica en dicho Sector y que entraron en vigor el pasado uno de febrero. Concretamente, se reordenan las tareas de Inspección relativas a visado de recetas y partes y demás documentos de incapacidad temporal que no se remitan por vía informática.

Con arreglo a las nuevas instrucciones, las recetas que precisen visado —es decir, aquellos medicamentos que necesitan del sello de control para poder ser dispensados en la farmacia— y provengan de las zonas rurales del Sector Calatayud deberán ser remitidas a Zaragoza.

Estos medicamentos o productos sanitarios suelen ser especiales, de imposible sustitución e imprescindibles para la salud de los pacientes, que no pueden suspender su administración ya que podrían poner en peligro sus propias vidas. Por otra parte, estos pacientes, que suelen ser personas de avanzada edad, tienen ahora que tener en cuenta el aumento del plazo de tiempo que transcurrirá entre el envío y la devolución de las recetas a Zaragoza —no menos de diez días—, con lo que, al tener que prever con mucha antelación la necesidad de pedirlos, podría derivarse en una acumulación de medicación ante el miedo a quedarse sin ella durante un tiempo y en el consiguiente aumento del gasto farmacéutico. Y respecto a los partes de Incapacidad Temporal, la medida afecta a Calatayud y a toda la Comarca, por lo que el perjuicio general es evidente.

El Departamento de Salud y Consumo ha justificado tal decisión ante la baja laboral de dos de las tres personas que hasta la fecha desempeñan este servicio en la Ciudad de Calatayud, con lo que se vuelve a echar mano del criterio de centralización de servicios sin pensar en las necesidades de los usuarios y de los profesionales afectados, puesto que una decisión de estas características se podría haber evitado, por ejemplo, con la contratación de personal en sustitución de los titulares.

En respuesta a esta situación, el Pleno Comarcal de la Comunidad de Calatayud aprobó por unanimidad, y a propuesta de CHA, una Resolución oponiéndose a dicha medida e instando al Gobierno de Aragón a cubrir la falta de personal y a devolver la prestación del servicio a las mismas condiciones en la que se prestaba con anterioridad al 1 de febrero de 2007.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a garantizar la cobertura necesaria y a mantener en la Ciudad de Ca-

latayud el servicio de Inspección Médica del Sector de Calatayud en las mismas condiciones que existían antes del 1 de febrero de 2007, procediendo a resolver a la mayor brevedad posible las carencias de personal que puedan perjudicar el correcto funcionamiento del servicio.

En el Palacio de la Aljafería, a 21 de febrero de 2006

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### **Proposición no de Ley núm. 42/07, sobre la atención al alumnado con trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDA-H), para su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 42/07, sobre la atención al alumnado con trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDA-H), presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la atención al alumnado con Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA-H), solicitando su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad (TDA-H), es un trastorno que se inicia en la infancia y se caracteriza por dificultades para mantener la atención, hiperactividad o exceso de movimiento e impulsividad o dificultades en el control de los impulsos.

Actualmente, está considerado como el trastorno con mayor incidencia en la población infantil, y afecta al rendimiento académico, al autocontrol, a la relación con los demás y a la autoestima. En sí mismo, el TDA-H no es sinónimo de trastorno grave de la conducta aunque requiere un tratamiento individual adecuado, la ayuda psicopedagógica necesaria y una adecuada influencia social. Su diagnóstico temprano es fundamental, pero existen serias dificultades para la detección del trastorno, sobre todo en los casos en los que no existe hiperactividad, que conllevan un elevado índice de fracaso escolar. Los niños o las niñas con TDA son confundidos con mucha frecuencia con niños vagos o con escaso potencial intelectual, y suelen acabar presentando fracaso escolar.

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales regula los aspectos relativos a la ordenación y la organización de la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes. En su artículo 1.2. señala que se calificarán de necesidades educativas especiales «las del alumnado que requiera durante su escolarización o parte de ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de sobredotación intelectual, de trastornos graves de conducta o por hallarse en situación desfavorecida como consecuencia de factores sociales, económicos, culturales, de salud u otras semejantes».

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte entiende que las propuestas de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales deben tener en cuenta orientaciones relacionadas con diferentes patologías. En el marco de las monodeficiencias, existe el denominado grupo de «trastornos de personalidad», donde se recoge el «Trastorno de Conducta», expresión en la que se incluyen los Trastornos por Déficit de Atención, aunque ligados al Comportamiento Perturbador. De este modo, y pese a que está comprobado que las habilidades instrumentales básicas se encuentran alteradas, en mayor o menor grado, en todos los casos de TDA, en Aragón no se considera que el alumnado que lo padece requiera una atención singular a menos que el trastorno esté asociado a otra patología.

Por todo lo anterior, se presenta la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes, conscientes de la obligación que tienen las Administraciones públicas de atender adecuadamente las necesidades educativas especiales del alumnado y, en concreto, de atender al alumnado con Trastorno por Déficit de Atención (con o sin Hiperactividad) para lograr mejorar su rendimiento en el entorno escolar desde el punto de vista académico y social, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Impulsar una mayor formación —tanto inicial como permanente— del personal docente en relación con el Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad (TDA-H) que facilite, durante el proceso de escolarización, tanto la detección como el diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado del alumnado afectado.

2. Incluir dentro del listado de categorías que concretan las situaciones de atención educativa especial en Aragón el denominado «Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad» como una categoría específica

que, por sí sola, implique una atención singular al alumnado afectado, para que sea considerado como «alumnado con necesidades educativas especiales» y reciba, de este modo, todos los apoyos psicopedagógicos precisos para su correcto funcionamiento dentro del aula ordinaria correspondiente.

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

#### 3.1.3. RECHAZADAS

### **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 148/06, sobre explotaciones de ganado porcino.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 148/06, sobre explotaciones de ganado porcino, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 254, de 3 de octubre de 2006.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Rechazo por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 187/06, sobre Riegos del Alto Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2007, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 187/06, sobre Riegos del Alto Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 269, de 17 de noviembre de 2006.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Rechazo por la Comisión Agraria de la Proposición no de Ley núm. 197/06, sobre el Canal de Caspe.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2007, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 197/06, sobre el Canal de Caspe, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 291, de 11 de enero de 2007.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 14/07, sobre la creación de un fondo de compensación interterritorial dotado del 1% del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado a los municipios de menos de 2000 habitantes.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2007, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 14/07, sobre la creación de un fondo de compensación interterritorial dotado del 1% del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón destinado a los municipios de menos de 2000 habitantes, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 296, de 6 de febrero de 2007.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 2 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición no de Ley núm. 22/07, sobre la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2007, ha rechazado la

Proposición no de Ley núm. 22/07, sobre la admisión de alumnado en centros de educación especial sostenidos con fondos públicos, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 297, de 13 de febrero de 2007.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de febrero de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **3.3. MOCIONES**

#### **3.3.2. EN TRAMITACIÓN**

##### **3.3.2.1. EN PLENO**

### **Moción núm. 3/07, dimanante de la Interpelación núm. 4/07, relativa a la política sanitaria, especialmente en recursos humanos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Moción núm. 3/07, presentada por el G.P. Popular, dimanante de la Interpelación núm. 4/07, relativa a la política sanitaria, especialmente en recursos humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Moción hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 4/07, relativa a la política sanitaria, especialmente en recursos humanos, formulada por el Diputado D. Ricardo Canals Lizano, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

#### **MOCIÓN**

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que con carácter anual y con periodicidad conocida,

convoque concurso de traslado y concurso oposición para los trabajadores de la sanidad pública aragonesa.

Zaragoza, 27 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

### 3.4. PREGUNTAS

#### 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

##### 3.4.1.1. EN PLENO

### **Pregunta núm. 264/07, relativa a enseñanzas musicales.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 264/07, relativa a enseñanzas musicales, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>ª</sup> Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a enseñanzas musicales.

#### PREGUNTA

¿Qué valoración realiza el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del número de alumnos aragoneses que están cursando sus estudios en el Conservatorio Superior de Música de Aragón?

Zaragoza, 19 de febrero de 2007.

La Diputada  
ANA GRANDE OLIVA

### **Pregunta núm. 284/07, relativa al centro de día y hogar del jubilado en El Picarral (Zaragoza).**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta

núm. 284/07, relativa al centro de día y hogar del jubilado en El Picarral (Zaragoza), formulada al Consejero de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>ª</sup> Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 191 y 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Asuntos Sociales y Familia, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Centro de Día y Hogar del Jubilado en El Picarral (Zaragoza).

#### PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto, el Gobierno de Aragón, comenzar las obras para la construcción del Centro de Día y Hogar del Jubilado en el Barrio del Picarral puesto que, el IASS, obtuvo la licencia de obras en julio del año 2006?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

La Diputada  
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

#### 3.4.1.2. EN COMISIÓN

### **Pregunta núm. 283/07, relativa a la solicitud de información sobre el personal de las entidades públicas Instituto Tecnológico de Aragón y Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, para su tramitación ante la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 283/07, relativa a la solicitud de información sobre el personal de las entidades públicas Instituto Tecnológico de Aragón y Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta oral en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, para su respuesta oral ante la Comisión, la siguiente Pregunta relativa al incumplimiento de la solicitud de información sobre el Personal de las Entidades Públicas Instituto Tecnológico de Aragón y Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.

#### ANTECEDENTES

El Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) Chesús Yuste Cabello solicitó el pasado día 17 de febrero de 2006, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de las Cortes de Aragón, la relación del personal, tanto fijo como temporal, de las Entidades Públicas Instituto Tecnológico de Aragón y Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, indicando nombre y apellidos del empleado, modalidad del contrato laboral, fecha de incorporación, forma de selección y retribución bruta anual.

Dado que el plazo de veinte días con que cuentan «las instituciones, organismos públicos y empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón» para atender la solicitud, según establece el apartado 4 del artículo 12 referido, se ha incumplido con creces sin que el Gobierno de Aragón aportara ninguna razón para ello; dado que nuestro Grupo Parlamentario ha formulado cinco quejas ante la Mesa de las Cortes (el 22 de marzo, el 27 de abril, el 25 de mayo, el 27 de septiembre y el 30 de octubre); dado que la Consejera respondió en el pleno de 22 de diciembre con una excusa desmontada por el dictamen de los Servicios Jurídicos de esta Cámara del 12 de febrero en el que se concluye que prevalece el derecho a información de los Diputados, amparado en el reglamento de las Cortes, con rango legal, sobre el derecho a la intimidad y al legislación sobre protección de datos de carácter personal, nos vemos en la obligación de formular la siguiente

#### PREGUNTA

¿Por qué Usted no ha atendido todavía la solicitud de información, formulada ¡hace más de un año!, sobre el personal de las Entidades Públicas Instituto Tecnológico de Aragón y Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, incumpliendo el artículo 12 del Reglamento de las Cortes de Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

#### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

##### 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

### **Pregunta núm. 256/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 256/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

#### ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

#### PREGUNTA

¿Tiene previsto el Consejero de Industria, Comercio y Turismo iniciar un debate en el Gobierno de Aragón sobre el futuro de la energía nuclear? ¿Bajo qué premisas y en qué plazos?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 257/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 257/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y

Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

#### ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

#### PREGUNTA

¿Considera el Consejero de Industria, Comercio y Turismo que abrir el debate nuclear es aceptar la posibilidad de que se almacenen en Aragón residuos procedentes de centrales nucleares?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 258/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 258/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

#### ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

#### PREGUNTA

¿Considera el Consejero de Industria, Comercio y Turismo que reabrir el debate nuclear supone pedir el cierre la central de Santa María de Garoña, central ya casi obsoleta que utiliza las aguas del río Ebro y cuya continuidad supone un riesgo claro y evidente para los ciudadanos aragoneses?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 259/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 259/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

## ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

## PREGUNTA

¿Considera el Consejero de Industria, Comercio y Turismo que reabrir el debate nuclear supone aceptar la posibilidad de instalar una central nuclear en algún municipio de la comunidad autónoma de Aragón? ¿En qué zonas y bajo qué condiciones?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### Pregunta núm. 260/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 260/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

## ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

## PREGUNTA

¿Con qué tipo de energía se ha cubierto ese incremento de consumo? ¿Qué acciones ha desarrollado el Gobierno de Aragón para alcanzar el objetivo de reducción de consumo, objetivo establecido por la Comisión Europea y por la Agencia Internacional de la Energía y otros organismos responsables?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### Pregunta núm. 261/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 261/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

## ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

## PREGUNTA

¿Conoce el Consejero de Industria, Comercio y Turismo los datos sobre consumo de energía de todos los órganos de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón? ¿Qué valores han alcanzado desde que es Consejero? ¿Se ha incrementado o reducido? ¿Qué iniciativas de aplicación de energías renovables ha desarrollado el Departamento de Industria, Comercio y Turismo para las instalaciones de la administración pública de Aragón?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

## **Pregunta núm. 262/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 262/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

### ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

### PREGUNTA

¿Ha aplicado el Gobierno de Aragón alguna política de ahorro de energía y eficiencia en sus instalaciones? Si ha sido así, ¿qué publicidad se ha dado a esas normas o instrucciones? ¿Qué resultados se han obtenido?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

## **Pregunta núm. 263/07, relativa al debate sobre la energía nuclear.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 263/07, relativa al debate sobre la energía nuclear, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al debate sobre la energía nuclear.

### ANTECEDENTES

El día 18 de febrero de 2007 apareció en un medio de comunicación aragonés una entrevista al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en la cual el Consejero dijo: «Yo apuraría todas las posibilidades de las renovables, aunque habrá que abrir un gran debate nuclear ante el imparable aumento del consumo».

### PREGUNTA

¿Considera el Consejero de Industria, Comercio y Turismo que con la instalación de un mix de producción de energías renovables y con políticas de ahorro y eficiencia energética no será posible garantizar el suministro energético del futuro?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

## **Pregunta núm. 265/07, relativa a la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 265/07, relativa a la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza.

## PREGUNTA

¿Con cargo a qué partida presupuestaria va a hacer frente el Gobierno de Aragón al compromiso adquirido de participar en la financiación del 30% de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza?

En Zaragoza, a 19 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Pregunta núm. 266/07, relativa a la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza mediante endeudamiento.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 266/07, relativa a la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza mediante endeudamiento, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza mediante endeudamiento.

## PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón recurrir al endeudamiento para hacer frente al compromiso adquirido de participar en la financiación del 30% de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza?

En Zaragoza, a 19 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Pregunta núm. 267/07, relativa al impacto de la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 267/07, relativa al impacto de la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al impacto de la financiación de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza.

## PREGUNTA

¿Qué compromisos presupuestarios se van a ver afectados por el compromiso adquirido por el Gobierno de Aragón, de forma imprevista, de participar en la financiación del 30% de la segunda fase de la construcción del azud del Ebro en Zaragoza?

En Zaragoza, a 19 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Pregunta núm. 268/07, relativa a la modificación del convenio de colaboración para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 268/07, relativa a la modificación del convenio de colaboración para la financiación de la Exposición Inter-

nacional de Zaragoza 2008, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la modificación del Convenio de colaboración para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.

#### PREGUNTA

¿Está de acuerdo el Gobierno de Aragón con la modificación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, en el que se recogía que la realización del azud en el río Ebro era un compromiso del Ayuntamiento de Zaragoza?

En Zaragoza, a 19 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Pregunta núm. 269/07, relativa a la decisión de modificar el convenio de colaboración para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 269/07, relativa a la decisión de modificar el convenio de colaboración para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la decisión de modificar el Convenio de colaboración para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008.

#### PREGUNTA

¿Ha sido en el marco de la Comisión de seguimiento y coordinación de los acuerdos suscritos en el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, en donde la Diputación General ha participado de la decisión de modificar los compromisos adquiridos para la financiación de la realización del azud en el río Ebro?

Si es así, ¿en qué reunión de la citada Comisión ha sido?

En Zaragoza, a 19 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Pregunta núm. 270/07, relativa a la plataforma de e-learning utilizada por la Universidad de Zaragoza.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 270/07, relativa a la plataforma de *e-learning* utilizada por la Universidad de Zaragoza, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la plataforma de *e-learning* utilizada por la Universidad de Zaragoza.

## ANTECEDENTES

Moodle es un sistema de gestión de cursos libre («course management system») que ayuda a los educadores a crear comunidades de aprendizaje en línea.

La Universidad de Zaragoza, que cuenta con un «campus virtual» para impartir asignaturas no presenciales a través de Internet y que permite, asimismo, su utilización al personal docente e investigador, utiliza el programa informático WebCT pese a haber impulsado proyectos en relación con la utilización del software libre.

La página web de la Universidad de Zaragoza incluye un enlace para hallar información sobre el uso del Moodle, pero la Institución se limita a informar a la comunidad educativa sobre la existencia de la posibilidad de usar la herramienta Moodle.

## PREGUNTA

¿Se ha preocupado el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre las razones de la Universidad de Zaragoza para utilizar el programa informático WebCT en detrimento de otras plataformas como Moodle, de software libre, al mismo tiempo que ha promovido proyectos en colaboración con la Universidad en relación con las ventajas de utilización del software libre?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

**Pregunta núm. 271/07, relativa a la opinión del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en relación con la plataforma de e-learning utilizada por la Universidad de Zaragoza.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 271/07, relativa a la opinión del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad en relación con la plataforma de *e-learning* utilizada por la Universidad de Zaragoza, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la opinión del Departamento en relación con la plataforma de *e-learning* utilizada por la Universidad de Zaragoza.

## ANTECEDENTES

Moodle es un sistema de gestión de cursos libre («course management system») que ayuda a los educadores a crear comunidades de aprendizaje en línea.

La Universidad de Zaragoza, que cuenta con un «campus virtual» para impartir asignaturas no presenciales a través de Internet y que permite, asimismo, su utilización al personal docente e investigador, utiliza el programa informático WebCT pese a haber impulsado proyectos en relación con la utilización del software libre.

La página web de la Universidad de Zaragoza incluye un enlace para hallar información sobre el uso del Moodle, pero la Institución se limita a informar a la comunidad educativa sobre la existencia de la posibilidad de usar la herramienta Moodle.

## PREGUNTA

¿Qué opinión le merece al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad la decisión de la Universidad de Zaragoza de utilizar de forma prioritaria el programa informático WebCT en detrimento de otras plataformas de software libre como Moodle, al mismo tiempo que la propia Universidad ha promovido proyectos en colaboración con dicho Departamento para difundir las ventajas de utilización del software libre?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

**Pregunta núm. 272/07, relativa a la opinión del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre los resultados del sistema de gestión de cursos libres Moodle.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 272/07, relativa a la opinión del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre los resultados del sistema de gestión de cursos libres Moodle, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la opinión del Departamento sobre los resultados del sistema de gestión de cursos libres Moodle.

## ANTECEDENTES

Moodle es un sistema de gestión de cursos libre («course management system») que ayuda a los educadores a crear comunidades de aprendizaje en línea.

La Universidad de Zaragoza, que cuenta con un «campus virtual» para impartir asignaturas no presenciales a través de Internet y que permite, asimismo, su utilización al personal docente e investigador, utiliza el programa informático WebCT pese a haber impulsado proyectos en relación con la utilización del software libre.

Según estudios comparativos entre diferentes sistemas de gestión de aprendizaje (LMS) —como el realizado en el Instructional Technology Resource Center de la Universidad Estatal de Idaho (EE.UU.)—, Moodle resultaba ser un programa globalmente superior a WebCT, no sólo en relación con el precio, sino aspectos como la facilidad de uso o la flexibilidad pedagógica.

## PREGUNTA

¿Cómo interpreta el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad las conclusiones del estudio realizado por el Instructional Technology Resource Center de la Universidad Estatal de Idaho en relación con WebCT y Moodle?

¿Cree que se debe utilizar un programa informático como WebCT en detrimento de otras plataformas como Moodle, de software libre, que obtiene tan buenos resultados en los estudios comparativos entre diferentes sistemas de gestión de aprendizaje a través de Internet? ¿Cuál es, en su opinión, el sistema más adecuado según la política del departamento, WebCT o Moodle, y en qué contexto?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de febrero de 2007.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA

### **Pregunta núm. 273/07, relativa a atención primaria en el barrio zaragozano de La Cartuja.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 273/07, relativa a atención primaria en el barrio zaragozano de La Cartuja, formulada a la Consejera de

Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a Atención Primaria en el Barrio zaragozano de La Cartuja.

## ANTECEDENTES

En el Barrio zaragozano de La Cartuja, adscrito al Centro de Salud y EAP de Torre Ramona, está prevista la construcción de 1.300 viviendas, que duplicarán la población de dicho Barrio en el plazo de dos años, lo que implica que a corto-medio plazo la atención sanitaria primaria que se presta en el consultorio local será insuficiente.

## PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Salud emprender un estudio de las necesidades de Atención Primaria que a medio plazo requerirá el Barrio de La Cartuja, para así poder responder en tiempo y forma al incremento poblacional previsto en dicho núcleo?

En el Palacio de la Aljafería, a 20 de febrero de 2007.

El Diputado  
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

### **Pregunta núm. 274/07, relativa a atención primaria en el barrio zaragozano de La Cartuja.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 274/07, relativa a atención primaria en el barrio zaragozano de La Cartuja, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a Atención Primaria en el Barrio zaragozano de La Cartuja.

## ANTECEDENTES

En el Barrio zaragozano de La Cartuja, adscrito al Centro de Salud y EAP de Torre Ramona, están censados aproximadamente 330 niños y niñas menores de 14 años y, por lo tanto, en edad de atención pediátrica. Sin embargo, actualmente sólo cuentan en su consultorio local con visita del pediatra durante una jornada y media de mañanas, esto es, los lunes de 10 a 14 horas y el miércoles de 12.30 a 14 horas. Por otra parte, se espera un aumento importante de la población infantil al estar en marcha y previstas la construcción de numerosas viviendas en dicho Barrio.

## PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Salud aumentar el número de horas o días a la semana de visita y atención del pediatra en el consultorio local de La Cartuja?

En el Palacio de la Aljafería, a 20 de febrero de 2007.

El Diputado  
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

### **Pregunta núm. 275/07, relativa a inspección médica en el sector sanitario de Calatayud.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 275/07, relativa a inspección médica en el sector sanitario de Calatayud, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y

Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a Inspección Médica en el Sector sanitario de Calatayud.

## ANTECEDENTES

A principios del presente año, desde la Dirección Provincial de Aseguramiento y Atención al Usuario de Zaragoza se le han comunicado a Atención Primaria del Sector de Calatayud unas instrucciones que afectan a la Inspección Médica en dicho Sector y que entraron en vigor el pasado uno de febrero. Concretamente, se reordenan las tareas de Inspección relativas a visado de recetas y partes y demás documentos de incapacidad temporal que no se remitan por vía informática.

Con arreglo a las nuevas instrucciones, las recetas que precisen visado —es decir, aquellos medicamentos que necesitan del sello de control para poder ser dispensados en la farmacia— y provengan de las zonas rurales del Sector Calatayud deberán ser remitidas a Zaragoza.

Estos medicamentos o productos sanitarios suelen ser especiales, de imposible sustitución e imprescindibles para la salud de los pacientes, que no pueden suspender su administración ya que podrían poner en peligro sus propias vidas. Por otra parte, estos pacientes, que suelen ser personas de avanzada edad, tienen ahora que tener en cuenta el aumento del plazo de tiempo que transcurrirá entre el envío y la devolución de las recetas a Zaragoza —no menos de diez días—, con lo que, al tener que prever con mucha antelación la necesidad de pedirlos, podría derivarse en una acumulación de medicación ante el miedo a quedarse sin ella durante un tiempo y en el consiguiente aumento del gasto farmacéutico. Y respecto a los partes de Incapacidad Temporal, la medida afecta a Calatayud y a toda la Comarca, por lo que el perjuicio general es evidente.

El Departamento de Salud y Consumo ha justificado tal decisión ante la baja laboral de dos de las tres personas que hasta la fecha desempeñan este servicio en la Ciudad de Calatayud, con lo que se vuelve a echar mano del criterio de centralización de servicios sin pensar en las necesidades de los usuarios y de los profesionales afectados, puesto que una decisión de estas características se podría haber evitado, por ejemplo, con la contratación de personal en sustitución de los titulares.

## PREGUNTA

¿Cuánto tiempo tiene previsto el Departamento de Salud derivar el visado de recetas y los partes y demás documentos de incapacidad temporal del Sector de Calatayud hasta Zaragoza? ¿Se trata de una medida temporal o, por el contrario, se pretende consolidarla como definitiva?

En el Palacio de la Aljafería, a 21 de febrero de 2007.

El Diputado  
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

## **Pregunta núm. 276/07, relativa a inspección médica en el sector sanitario de Calatayud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 276/07, relativa a inspección médica en el sector sanitario de Calatayud, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a Inspección Médica en el Sector sanitario de Calatayud.

### ANTECEDENTES

A principios del presente año, desde la Dirección Provincial de Aseguramiento y Atención al Usuario de Zaragoza se le han comunicado a Atención Primaria del Sector de Calatayud unas instrucciones que afectan a la Inspección Médica en dicho Sector y que entraron en vigor el pasado uno de febrero. Concretamente, se reordenan las tareas de Inspección relativas a visado de recetas y partes y demás documentos de incapacidad temporal que no se remitan por vía informática.

Con arreglo a las nuevas instrucciones, las recetas que precisen visado —es decir, aquellos medicamentos que necesitan del sello de control para poder ser dispensados en la farmacia— y provengan de las zonas rurales del Sector Calatayud deberán ser remitidas a Zaragoza.

Estos medicamentos o productos sanitarios suelen ser especiales, de imposible sustitución e imprescindibles para la salud de los pacientes, que no pueden suspender su administración ya que podrían poner en peligro sus propias vidas. Por otra parte, estos pacientes, que suelen ser personas de avanzada edad, tienen ahora que tener en cuenta el aumento del plazo de tiempo que transcurrirá entre el envío y la devolución de las recetas a Zaragoza —no menos de diez días—, con lo que, al tener que prever con mucha antelación la necesidad de pedirlos, podría derivarse en una acumulación de medicación ante el miedo a quedarse sin ella durante un tiempo y en el consiguiente aumento del gasto farmacéutico. Y respecto a los partes de Incapacidad Temporal, la medida afecta a Calatayud y a toda la Comarca, por lo que el perjuicio general es evidente.

El Departamento de Salud y Consumo ha justificado tal decisión ante la baja laboral de dos de las tres personas que hasta la fecha desempeñan este servicio en la Ciudad de Calatayud, con lo que se vuelve a echar mano del criterio de centralización de servicios sin pensar en las necesidades de los usuarios y de los profesionales afectados, puesto que una decisión de estas características se podría haber evitado, por ejemplo, con la contratación de personal en sustitución de los titulares.

### PREGUNTA

¿Por qué motivo el Departamento de Salud no ha procedido a cubrir temporalmente las bajas producidas en el Servicio de Inspección Médica del Sector de Calatayud?

En el Palacio de la Aljafería, a 21 de febrero de 2007.

El Diputado  
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

## **Pregunta núm. 277/07, relativa a la organización del fútbol sala en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 277/07, relativa a la organización del fútbol sala en Aragón, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrera Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la organización del Fútbol Sala en Aragón.

### PREGUNTA

¿Por qué la DGA decidió encargar la parte de fútbol sala de los Juegos Escolares de Aragón a la Federación Aragonesa de Fútbol Sala, en lugar de a la Federación Aragonesa de Fútbol?

Tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la que recuerda que es la Federación Arago-

nesa de Fútbol la única autorizada a organizar Fútbol Sala en Aragón, ¿qué medidas tiene previsto tomar la DGA para que esta situación se encauce adecuadamente?

En Zaragoza, a 22 de febrero de 2007.

El Portavoz  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Pregunta núm. 278/07, relativa al transporte sanitario no urgente en la provincia de Huesca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 278/07, relativa al transporte sanitario no urgente en la provincia de Huesca, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al transporte sanitario no urgente en la provincia de Huesca.

#### ANTECEDENTES

Distintos sindicatos y asociaciones de usuarios han vuelto a denunciar recientemente, ante Inspección de Trabajo y ante el Departamento de Salud, reiterados incumplimientos de las prescripciones recogidas en los Concierdos y pliegos de condiciones de la gestión del transporte sanitario no urgente en la provincia de Huesca.

Estas irregularidades en las que habría incurrido la empresa adjudicataria, la U.T.E. «Ambulancias Pirineos» serían, entre otras, la superación de las jornadas máximas legales de conducción y el no disfrute de los descansos intermedios, la proliferación de traslados colectivos de pacientes en ambulancias o la falta de limpieza y desinfección de los vehículos. Y la que sería más grave de todas: la falta de técnicos en las ambulancias para acompañar a los pacientes en sus traslados. Al parecer, mientras que en el punto 8.2 del Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de la gestión del servicio público de transporte sanitario no urgente de pacientes en Aragón se establece que «para las ambulancias convencionales o no asistenciales y los vehículos de trans-

porte sanitario colectivo, la dotación de personal obligatoria de cada servicio serán de conductor y camillero, que deberán poseer los permisos exigidos por la legislación vigente», en muchos casos el conductor viajaría sólo con el paciente.

#### PREGUNTA

¿Qué medidas de inspección y, en caso de resultar procedente, de sanción, ha desarrollado hasta la fecha el Departamento de Salud y Consumo ante las denuncias referidas? ¿Qué medidas de inspección y, en caso de resultar procedente, de sanción, va a desarrollar el Departamento de Salud y Consumo una vez conocidas nuevamente denuncias como las referidas?

En el Palacio de la Aljafería, a 22 de febrero de 2007.

El Diputado  
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

### **Pregunta núm. 279/07, relativa a los regadíos del canal de Civán, en Caspe.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 279/07, relativa a los regadíos del canal de Civán, en Caspe, formulada al Consejero de Agricultura y Alimentación por la Diputada del G.P. Popular Sra. Pobo Sánchez, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Carmen Pobo Sánchez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Alimentación, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a los regadíos Canal del Civán en Caspe.

#### PREGUNTA

¿Cuáles son las actuaciones que va a realizar el Gobierno de Aragón en el año 2007 para la ejecución de las obras pendientes de los regadíos del Canal del Civán en Caspe?

Zaragoza, 23 de febrero de 2007.

La Diputada  
CARMEN POBO SÁNCHEZ

## **Pregunta núm. 280/07, relativa a las medidas para cubrir las bajas del profesorado de las escuelas unitarias.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 280/07, relativa a las medidas para cubrir las bajas del profesorado de las escuelas unitarias, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Ana Grande Oliva, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las medidas para cubrir las bajas del Profesorado de las Escuelas Unitarias.

PREGUNTA

¿Qué medidas adopta el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para cubrir las bajas del Profesorado en las Escuelas Unitarias?

Zaragoza, 23 de febrero de 2007.

La Diputada  
ANA GRANDE OLIVA

## **Pregunta núm. 281/07, relativa al estudio informativo del Ramal de Fayón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 281/07, relativa al estudio informativo del Ramal de Fayón, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Estudio Informativo del Ramal de Fayón.

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2006 el Ayuntamiento de Fayón acuerda, por unanimidad, solicitar al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la realización del Estudio Informativo del Ramal de Fayón a la nueva carretera NC-00100 y posteriormente, la redacción del Proyecto Técnico del mismo.

Con fecha 24 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de Fayón recuerda al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que no ha recibido contestación alguna sobre la petición formulada.

En esta fecha el Ayuntamiento de Fayón no ha sido informado ni ha tenido conocimiento de ninguna actuación por parte del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha realizado el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes para la realización del Estudio Informativo del Ramal de Fayón en la nueva carretera NC-00100 y, posteriormente, la redacción del Proyecto Técnico del mismo?

Zaragoza, 23 de febrero de 2007.

El Diputado  
MANUEL GUEDEA MARTÍN

## **Pregunta núm. 282/07, relativa al proyecto de central térmica de ciclo combinado en la localidad de Ballobar.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 282/07, relativa al proyecto de central térmica de ciclo combinado en la localidad de Ballobar, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de central térmica de ciclo combinado en la localidad de Ballobar.

## PREGUNTA

¿En que situación se encuentra el proyecto de central térmica de ciclo combinado en la localidad de Ballobar?

En el Palacio de la Aljafería, a 26 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 285/07, relativa a proyectos de energía solar en el municipio de Lanaja.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 285/07, relativa a proyectos de energía solar en el municipio de Lanaja, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a proyectos de energía solar en el municipio de Lanaja.

## PREGUNTA

¿Qué proyectos de energía solar se han presentado en el Departamento de Industria para ubicar en el municipio de Lanaja y cuáles son sus características técnicas principales y el nombre de los solicitantes?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 286/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 286/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña.

## PREGUNTA

¿En qué fecha está previsto que van a estar terminadas las obras de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 287/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 287/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña.

## PREGUNTA

¿Están recibidas las obras las obras de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña por parte del Departamento de Industria, Comercio y Turismo?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 288/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 288/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña.

## PREGUNTA

¿En qué fecha está previsto recibir concluidas las obras de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña, por parte del Departamento de Industria, Comercio y Turismo?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 289/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 289/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña.

## PREGUNTA

¿Qué pagos se han efectuado desde enero de 2006 hasta la actualidad y en qué concepto para la rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### **Pregunta núm. 290/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 290/07, relativa al proyecto de rehabilitación del monasterio nuevo de San Juan de la Peña, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al proyecto de rehabilitación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña.

#### PREGUNTA

¿Cuándo está prevista la entrada en funcionamiento de la instalación del Monasterio nuevo de San Juan de la Peña?

En el Palacio de la Aljafería, a 27 de febrero de 2007.

El Diputado  
PEDRO LOBERA DÍAZ

### 3.5. COMPARECENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

##### 3.5.1.1. EN PLENO

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante el Pleno.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la solicitud de

comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante el Pleno de la Cámara, formulada a petición de los 22 Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre el Protocolo que está elaborando el Gobierno de Aragón para entregar la información solicitada por los grupos de la oposición y cuándo se piensa poner en marcha.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante el Pleno.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2007, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ante el Pleno de la Cámara, formulada a petición de los 22 Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación en la que previsiblemente se encontrará el desarrollo de los suelos de la antigua estación de El Portillo y del barrio del AVE de Zaragoza al inicio de la celebración de la Expo 2008.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 2007.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA



CORTES DE ARAGÓN – Palacio de la Aljafería – 50071 Zaragoza  
[www.cortesaragon.es](http://www.cortesaragon.es)

Imprime: GORFISA – Menéndez Pelayo, 4 – 50009 Zaragoza

Depósito Legal: Z-334-1989 – ISSN: 1137-9219 – Impreso en papel reciclado 

